

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



INFORME FINAL DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:

EN DERECHO CIVIL

TITULO DEL INFORME FINAL:

EL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO EN EL DERECHO CIVIL SALVADOREÑO

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ANA LIDUVINA FUENTES FLORES (FF18012)

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:



MSC. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFA MATA

VICERRECTORA ACADÉMICA

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ANA RUTH AVELAR

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LIC. CARLOS AMÍLCAR SERRANO RIVERA

FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:



MSC. CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ FRANCO

DECANO

DRA. NORMA AZUCENA FLORES RETANA

VICEDECANO

LIC. CARLOS DE JESÚS SÁNCHEZ

SECRETARIO

MTRO. EVER ANTONIO PADILLA LAZO

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

**COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADO DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

AGRADECIMIENTOS:

Agradecer primeramente a DIOS, pues me permitió vivir esta etapa en mi vida y desarrollo académico con salud, amor y los recursos necesarios para poder sustentar todos los años de estudio que viví, gracias a Dios por la fortaleza que me dio en las muchas ocasiones en las que deseé desistir, y porque fue voluntad del Todopoderoso que yo ingresara a esta prestigiosa universidad que con tal orgullo llevaré siempre el nombre adelante y puso en mi camino a gente maravillosa.

A mi PADRE, por ser el verdadero motor de mi vida, porque me apoyó desde el día uno, porque es un sueño de ambos, y ambos luchamos por este título que es más de mi padre que mío pero que portaré yo con gran orgullo. Esto es por ti y para ti padre mío, un apartado jamás será suficiente para agradecer el infinito amor y apoyo que me has dado para culminar este trayecto de mi vida, prometo que cada madrugada valdrá la pena, con la mano en el corazón, estaré eternamente agradecida, no hubo mejor regalo y consuelo en estos años que usted estuviera a mi lado.

A las dos mujeres más importantes de mi vida, mi MADRE, por su inconmensurable apoyo, moral y emocional, siempre me dio ánimos y me abrazó en muchos momentos importantes, gracias a mi madre porque si hoy estoy por culminar mi etapa universitaria es por las incontables oraciones en las que me llevó presente; y mi ABUELA, quien en lo largo de mi vida fue la segunda madre que Dios me regaló y me permitió tener en todo este largo camino universitario. Doy gracias por su vida, porque su mera existencia hace que sea mucho más plena y feliz.

A mis HERMANOS, pues siempre han sido y serán un pilar fundamental en mi vida, con quienes he reído y llorado, con quienes me he apoyado siempre, esto también es para ustedes y les agradezco con el alma por todo el calor de hermanos que recibí.

A mi querida Rachel, por todo el apoyo que solo ella como mi mejor amiga pudo darme, a sus padres quienes me abrieron las puertas de su casa y me dieron toda la confianza del mundo, les agradezco muchísimo por todo.

ÍNDICE

RESUMEN:.....	1
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVO GENERAL:.....	7
OBJETIVO ESPECÍFICO:.....	7
JUSTIFICACIÓN:.....	8
Capitulo I. MARCO HISTÓRICO DEL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO	10
ETAPAS DEL CONTRATO DE COMODATO EN EL DERECHO ROMANO	12
1. ÉPOCA ARCAICA	12
2. ÉPOCA CLÁSICA	14
3. DESARROLLO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.....	17
4. DERECHO POSCLÁSICO Y JUSTINIANO	18
5. EN EL DERECHO MODERNO.....	21
Capitulo II. MARCO TEÓRICO DEL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO.....	26
1. TEORÍA CLÁSICA DEL CONTRATO REAL	26
2. TEORÍA DE LA GRATUIDAD	28
3. TEORÍA DE LA BUENA FE CONTRACTUAL.....	31
4. TEORÍA DEL RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD.....	35
5. TEORÍA DE LA RESTITUCIÓN	38
6. TEORÍA DE LOS CONTRATOS UNILATERALES Y BILATERALES IMPERFECTOS	41
7. TEORÍA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.....	44
8. TEORÍA ECONÓMICA DEL CONTRATO	48
Capitulo III. MARCO CONCEPTUAL DEL CONTRATO DE COMODATO	55
Capitulo IV. MARCO LEGAL DEL CONTRATO DE COMODATO EN EL SALVADOR	62
CONCLUSIONES:.....	85
RECOMENDACIONES:	86
BIBLIOGRAFÍA:	87
ANEXO I.....	89
FORMATO DE CONTRATO DE COMODATO:.....	90

RESUMEN:

Este trabajo final se centra en el análisis del contrato de comodato, también conocido como préstamo de uso, en el contexto del derecho civil salvadoreño. El estudio comienza con una introducción que establece las bases del comodato, caracterizándolo como un acuerdo gratuito entre un comodante y un comodatario, donde el primero permite el uso de un bien a cambio de su restitución en las mismas condiciones. Se exploran las diferencias entre el comodato y otros contratos, como el arrendamiento, y se analiza la responsabilidad del comodatario en el cuidado del bien.

En el desarrollo de este documento, se examinan las implicaciones legales del comodato, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes, así como los principios de buena fe y diligencia que deben regir la relación contractual. El marco legal del contrato de comodato, se fundamenta en el derecho civil, donde se establece como una figura jurídica que permite a una persona (comodatario) utilizar gratuitamente un bien que pertenece a otra (comodante) por un tiempo determinado, con la obligación de restituirlo en las mismas condiciones en que fue recibido.

El comodato se caracteriza por su naturaleza gratuita, lo que significa que no se espera contraprestación económica a cambio del uso del bien. Este contrato se perfecciona con la entrega del bien, y su regulación se encuentra en los códigos civiles de diversos países, que establecen las obligaciones y derechos de las partes involucradas.

El trabajo también menciona que, en ausencia de términos claros sobre el uso y la devolución del bien, la relación se considera precaria, lo que otorga al comodante la facultad de solicitar la restitución en cualquier momento. Esto resalta la importancia de formalizar acuerdos para evitar situaciones de inseguridad jurídica.

Además, se enfatiza la necesidad de que ambas partes actúen con buena fe y diligencia, asegurando que el contrato se ejecute de manera efectiva y respetuosa. En resumen, el marco legal del comodato no solo regula el uso temporal de bienes, sino que también promueve relaciones de confianza y colaboración entre las partes.

Palabras Claves: Contrato, Comodato, Comodatario, Comodante, Uso.

SUMMARY:

This final work focuses on the analysis of the loan contract, also known as loan of use, in the context of Salvadoran civil law. The study begins with an introduction that establishes the bases of the commodatum, characterizing it as a free agreement between a commodity holder and a commodity, where the former allows the use of an asset in exchange for its restitution under the same conditions. The differences between the commodatum and other contracts, such as the lease, are explored, and the responsibility of the commodity holder in the care of the property is analyzed.

In the development of this document, the legal implications of the loan are examined, including the rights and obligations of the parties, as well as the principles of good faith and diligence that must govern the contractual relationship. The legal framework of the commodatum contract is based on civil law, where it is established as a legal figure that allows a person (commodity) to use free of charge an asset that belongs to another (commodity) for a certain time, with the obligation to return it in the same conditions in which it was received.

The commodatum is characterized by its free nature, which means that no economic consideration is expected in exchange for the use of the good. This contract is perfected with the delivery of the good, and its regulation is found in the civil codes of various countries, which establish the obligations and rights of the parties involved.

The work also mentions that, in the absence of clear terms on the use and return of the property, the relationship is considered precarious, which gives the commodity the power to request restitution at any time. This highlights the importance of formalizing agreements to avoid situations of legal uncertainty.

In addition, the need for both parties to act in good faith and diligence is emphasized, ensuring that the contract is executed effectively and respectfully. In summary, the legal

framework of the loan not only regulates the temporary use of goods, but also promotes relationships of trust and collaboration between the parties.

Keywords: contract, loan, commodity, commodity, use.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el análisis del contrato de comodato, también conocido como préstamo de uso, una figura jurídica que permite a una persona (comodatario) utilizar gratuitamente un bien que pertenece a otra (comodante) por un tiempo determinado, con la obligación de restituirlo en las mismas condiciones en que fue recibido. Este contrato tiene sus raíces en el Derecho Romano, donde se estableció como un acuerdo entre amigos y vecinos, caracterizándose por su naturaleza gratuita y la confianza mutua entre las partes.

El estudio aborda las características fundamentales del comodato, destacando su gratuidad, la ausencia de contraprestación económica, y la obligación de restitución del bien. Se exploran las diferencias con otros contratos onerosos, como el arrendamiento, y se analiza la responsabilidad del comodatario en el cuidado y uso del bien prestado. Además, se examina la evolución histórica del comodato, desde su origen en el Derecho Romano hasta su reconocimiento en sistemas legales modernos, donde se ha ampliado su aplicación a bienes inmuebles.

El trabajo también considera las implicaciones legales del contrato de comodato, incluyendo las obligaciones y derechos de las partes involucradas, así como los principios de buena fe y diligencia que rigen su ejecución. Se concluye que el comodato no solo es un instrumento legal útil para facilitar el uso temporal de bienes, sino que también refleja la importancia de las relaciones de confianza y generosidad en las interacciones sociales y económicas contemporáneas. A través de este análisis, se busca proporcionar una comprensión integral del comodato y su relevancia en el marco del derecho civil actual.

Este trabajo se propone analizar en profundidad el contrato de comodato, sus características, evolución histórica, y las implicaciones legales que surgen de su aplicación en la práctica contemporánea. A través de este análisis, se busca ofrecer una visión integral que

permita apreciar la relevancia del comodato en el marco del derecho civil y su impacto en las relaciones sociales y económicas actuales. El contrato de comodato, también conocido como préstamo de uso, es una figura jurídica que ha sido fundamental en la regulación de las relaciones de uso y disfrute de bienes ajenos a lo largo de la historia. Su origen se remonta a la época clásica del Derecho Romano, donde se estableció como un acuerdo entre partes que permite a una persona (el comodatario) utilizar un bien que pertenece a otra (el comodante) de manera gratuita y temporal. Este contrato se caracteriza por su naturaleza real, es decir, se perfecciona con la entrega del bien, y por su gratuidad, lo que implica que no se espera ninguna contraprestación económica a cambio del uso del bien.

A lo largo de los siglos, el comodato ha sido objeto de estudio y sistematización en diversas codificaciones legales, siendo el Digesto uno de los textos más relevantes que recoge las opiniones de juristas clásicos como Gayo, Ulpiano y Paulo. Estas obras no solo preservaron el conocimiento jurídico acumulado, sino que también adaptaron los principios del comodato a las necesidades de las sociedades posteriores, reafirmando su carácter gratuito y basado en la buena fe. La Teoría de la Gratuidad es esencial para entender el contrato de comodato, ya que uno de sus rasgos distintivos es que se otorga sin contraprestación económica. Esta característica no solo fomenta la confianza entre las partes, sino que también impone deberes adicionales de cuidado y responsabilidad, lo que refuerza la relación de confianza mutua que debe existir entre el comodante y el comodatario.

El comodato también presenta particularidades en cuanto a la transmisión de derechos y obligaciones. Según el Artículo 1944, las obligaciones y derechos que nacen del comodato pueden ser heredados, aunque con ciertas limitaciones para el comodatario. Esto refleja la importancia de la figura del comodato en la regulación de las relaciones patrimoniales y la protección de los derechos de propiedad.

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general de este trabajo es analizar y comprender en profundidad el contrato de comodato o préstamo de uso, explorando sus características, fundamentos legales, evolución histórica y su aplicación en el contexto del derecho moderno. Se busca destacar la importancia de este contrato en la regulación de las relaciones patrimoniales y sociales, así como su impacto en la confianza y la generosidad entre las partes involucradas. A través de este análisis, se pretende ofrecer una visión integral que permita apreciar el rol del comodato en el marco del derecho civil y su relevancia en las interacciones económicas contemporáneas.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Analizar las características y obligaciones del contrato de comodato, enfocándose en la gratuidad del mismo, la responsabilidad del comodatario en el uso y cuidado del bien, y las implicaciones legales que surgen de esta relación contractual. Para profundizar en los aspectos fundamentales del comodato, permitiendo una comprensión clara de cómo se estructura y opera este tipo de contrato en el contexto legal actual.

Examinar la naturaleza y características del contrato de comodato, sus elementos que definen el comodato, incluyendo su gratuidad, la obligación de restitución y las responsabilidades del comodatario en el uso del bien. Además de Analizar las implicaciones legales del comodato y Estudiar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como los principios de buena fe y diligencia que rigen la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN:

La relevancia del contrato de comodato en el ámbito del derecho civil y su impacto en las relaciones patrimoniales y sociales contemporáneas justifican la necesidad de un análisis profundo y detallado de este tema. A medida que las interacciones económicas y sociales se vuelven más complejas, es fundamental comprender las características, obligaciones y derechos que surgen de este tipo de contrato.

El comodato, al ser un contrato que se basa en la gratuidad y la confianza entre las partes, juega un papel crucial en la regulación de relaciones que no siempre se formalizan a través de contraprestaciones económicas. Además, el estudio de este contrato permite abordar temas como la responsabilidad del comodatario, la buena fe en las relaciones contractuales y las implicaciones legales que pueden surgir en caso de incumplimiento.

Por lo tanto, este trabajo no solo busca contribuir al conocimiento académico sobre el comodato, sino también ofrecer herramientas prácticas para la correcta aplicación de este contrato en el contexto legal actual, promoviendo así la confianza y la generosidad en las relaciones interpersonales y comerciales

Capitulo I.

Capítulo I. MARCO HISTÓRICO DEL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

El contrato de comodato o préstamo de uso; es una figura que tiene sus orígenes en el Derecho Romano, así como la mayoría de los contratos que hoy nos rigen. En aquella época se conocía solamente como préstamo de uso y se daba específicamente entre amigos y vecinos de la ciudad, donde se entregaba una cosa no consumible para que estos usaran de ella, a título gratuito, y con la principal obligación de restituirla. Dicha devolución se realizaba luego de un plazo convenido entre las partes por ello revestía un carácter "*intuitio personae*".

El comodato o préstamo de uso era definido como un contrato real, por medio del cual una persona llamada comodante, entregaba gratuitamente a otra, llamada comodatario, una cosa mueble o inmueble para que se sirviera de ella y se la devolviera en la época convenida. Este contrato anteriormente no fue reconocido como tal sino hacia fines de la República, en que el llamado *pretor* concedió al comodante una acción contra el comodatario que se negaba a devolver la cosa recibida, acción que bajo el Imperio se convierte en una *actio in ius* (es decir, una acción fundada en el Derecho), al sancionar el comodato como contrato real; siendo la denominación originaria de este contrato el de "*utendum dare*", nombre con el cual aparecía en los edictos de los pretores republicanos, y es en el Edicto Perpetuo de Salvio Juliano (jurisconsulto romano) donde se le designa con el nuevo nombre de "*comodatum*" (de comodo datum)¹.

En el Derecho Romano el comodatario tenía la obligación de utilizar la cosa y cuidar de ella como un buen padre de familia, y de restituirla en la fecha pactada. Como se trataba de un contrato esencialmente gratuito, ya que, si no sería como un arrendamiento, el comodatario era

¹ Antecedentes del Comodato, www.scribd.com

responsable de aquello que denominaban *Culpa Levis in Abstracto*², es decir, la culpa leve en la conducta de un buen padre de familia. Cabe destacar que esta no era en dicha época la única obligación nacida de este contrato, sino que además no debía usar el objeto dado en comodato para un fin distinto al convenido entre las partes.

A pesar de todo esto, los juristas romanos consideraron que podían surgir para el comodante ciertas obligaciones, en supuestos bien determinados; como era el caso de indemnizar al comodatario por los gastos extraordinarios, pero indispensables para la conservación del objeto, como, por ejemplo, los honorarios del veterinario en caso de una enfermedad fortuita de un animal dado en préstamo. Sin embargo, los llamados gastos ordinarios siempre eran por cuenta del comodatario.

Quien prestaba en el Derecho Romano, madera para algún fin temporal como por ejemplo andamios, decoraciones de teatro, entre otros, sin haber fijado el término del comodato, y la retiraba, contra la voluntad del comodatario en un momento inoportuno, era responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Así como respondía el comodante en el caso de que hubiera ocultado defectos de la cosa objeto del contrato, por los cuales el comodatario hubiera sufrido perjuicios. Como consecuencia de estas excepcionales obligaciones, el contrato era considerado como “eventualmente bilateral” puesto que debido a ciertas circunstancias se podían generar deberes para quien al momento de la celebración no los tenía.

Por ser un contrato de buena fe, el mismo quedaba amparado en dos importantes acciones como lo son la:

*Actio Commodati Directa*³: del comodante contra el comodatario, y;

² Antecedentes del Comodato, www.scribd.com

³ Acción para reclamar las obligaciones derivadas del contrato de comodato. por la que el comodante puede exigir al comodatario la restitución de la cosa.

*Actio Commodati Contraria*⁴: del comodatario contra el comodante; en el caso excepcional de que el comodante tuviera que responder de gastos necesarios o de daños y perjuicios causados por su dolo.

ETAPAS DEL CONTRATO DE COMODATO EN EL DERECHO ROMANO

El contrato de comodato en el Derecho Romano tiene una larga trayectoria y es considerado uno de los contratos más antiguos en la tradición jurídica. Su origen se encuentra en las primeras formas de préstamo de uso entre particulares. Algunas de las etapas más importantes que tuvo este contrato en los antecedentes históricos del Derecho Romano:

1. ÉPOCA ARCAICA

En la época arcaica del Derecho Romano (alrededor de los siglos VIII al III a.C.), el contrato de comodato aún no estaba formalmente estructurado ni codificado como lo estaría en épocas posteriores. Durante este período, el sistema jurídico romano era muy primitivo y se basaba en costumbres (*mos maiorum*) y rituales estrictos, con pocas instituciones jurídicas desarrolladas de manera formal. En sus inicios, durante el período arcaico de Roma, el comodato no era formalmente reconocido como un contrato. La figura de préstamo ya existía en la práctica, pero no había una estructura jurídica desarrollada para regularlo. En esta fase, las relaciones jurídicas eran muy rígidas y basadas en rituales.

1.1 Características del período arcaico

Rigidez y formalismo:

En la época arcaica, las transacciones jurídicas estaban marcadas por un fuerte formalismo. La validez de los actos jurídicos dependía de rituales, símbolos y fórmulas verbales

⁴ Acción para reclamar las obligaciones derivadas del contrato de comodato o préstamo de uso. Este concede al comodatario para reclamar del comodante los gastos y perjuicios causados por razón de la cosa prestada.

solemnes. Las obligaciones contractuales, tal como las conocemos hoy, no existían de manera formal y estaban sujetas a la autoridad de los *paterfamilias* y los principios del derecho sacral (*ius sacrum*).

1.2. Préstamos entre particulares:

Aunque no existía el comodato como tal, en la vida cotidiana era común que las personas se prestaran objetos, especialmente entre vecinos, amigos o familiares. Estos préstamos no estaban regidos por una normatividad legal formal, sino más bien por la confianza y las relaciones personales, y su incumplimiento podía ser sancionado más por la presión social que por el derecho mismo.

1.3. Actos de buena fe:

Durante este tiempo, no se diferenciaban claramente los distintos tipos de contratos, y el comodato probablemente era visto más como un acuerdo basado en la buena fe entre las partes. Las obligaciones derivadas de estos acuerdos eran informales y no siempre eran ejecutables en los tribunales.

1.4. Precursores del comodato:

El comodato, como tal, no estaba tipificado como contrato, pero ya existían algunas figuras que permitían el préstamo de cosas. Un ejemplo: es el fiducia, una forma primitiva de acuerdo en la que una persona confiaba temporalmente la posesión de un bien a otra, aunque con un enfoque más rígido y menos orientado a la gratuidad que el comodato que surgiría más tarde.

1.5. Relaciones sociales y económicas:

En esta etapa, las relaciones jurídicas estaban principalmente dominadas por la familia y los vínculos de proximidad. Las relaciones económicas y sociales eran relativamente sencillas, y las

necesidades de regular el uso de bienes ajenos mediante contratos no estaban tan desarrolladas como lo estarían en la época clásica.

1.6. Ausencia de estructura formal

El comodato, al igual que otros contratos reales (como el mutuo), carecía de una regulación clara en esta época. El derecho romano temprano estaba más preocupado por temas de propiedad y herencia, y la mayoría de los acuerdos entre particulares se basaban en la confianza mutua y las normas consuetudinarias.

1.7. Evolución posterior

El comodato no sería estructurado como una figura jurídica hasta el período clásico del Derecho Romano, cuando se perfeccionó como contrato real. En la época arcaica, su antecedente se encontraba en prácticas informales de préstamo de uso, con el tiempo adquirió una estructura más definida y llegó a ser considerado un contrato importante en las relaciones civiles romanas.

2. ÉPOCA CLÁSICA

En la época clásica del Derecho Romano (siglos I a.C. a III d.C.), el comodato fue plenamente desarrollado como una forma de contrato real. En este momento, se reconoció como un contrato basado en la entrega de la cosa (res), donde una de las partes (el comodatario) tenía la obligación de devolver el bien prestado, sin que hubiera una contraprestación económica. Alcanzó su plena forma y desarrollo como una de las figuras más importantes dentro de los contratos reales. Durante esta fase del Derecho Romano, los juristas sistematizaron y refinaron muchos conceptos contractuales, entre ellos el comodato, que fue reconocido como un acuerdo jurídico de buena fe.

2.1. Características principales del comodato en la época clásica

2.1.1. Contrato real:

El comodato se consideraba un contrato real. Esto significa que el contrato se perfeccionaba cuando se entregaba la cosa objeto del acuerdo al comodatario (la persona que recibía el bien). A diferencia de los contratos consensuales, que se perfeccionan con el simple acuerdo de voluntades, en el comodato la entrega física de la cosa (traditio) era un requisito esencial para que naciera la obligación.

2.1.2. Gratuito:

El comodato era, por su naturaleza, un contrato gratuito. El comodatario no estaba obligado a pagar nada por el uso de la cosa. Esto lo diferenciaba de otros contratos como el arrendamiento (locatio conductio), donde había una contraprestación económica por el uso de un bien. En el comodato, el comodante (quien entregaba la cosa) prestaba el bien para su uso sin esperar compensación económica.

2.1.3. Obligación de restitución:

El comodatario tenía la obligación de devolver la cosa una vez que terminara el plazo acordado o cuando hubiera finalizado el uso que justificó el préstamo. La restitución debía hacerse en el mismo estado en que el comodatario recibió el bien, salvo el deterioro normal derivado del uso adecuado del objeto.

Si la cosa sufría daños por mal uso o negligencia, el comodatario sería responsable y tendría que indemnizar al comodante. Esto se debía a que el comodatario estaba obligado a utilizar la cosa con diligencia y conforme a lo pactado.

2.1.4. Bienes objeto del comodato:

El comodato, en la época clásica, se aplicaba generalmente a bienes muebles que podían ser entregados temporalmente para su uso, como herramientas, animales o utensilios

domésticos. No era común aplicar el comodato a bienes inmuebles (terrenos o edificios), ya que estos usualmente se alquilaban mediante contratos de arrendamiento.

2.1.5. Buena fe (*bona fides*):

El comodato era un contrato basado en la buena fe (*bona fides*). Esto significa que ambas partes debían comportarse de manera honesta y leal. El comodante confiaba en que el comodatario usaría el bien de manera adecuada, y el comodatario estaba obligado a tratar la cosa con cuidado y a devolverla en el momento acordado.

2.2. Responsabilidades del comodante:

El comodante no estaba obligado a garantizar que el bien fuera adecuado para el uso previsto o estuviera libre de defectos. Sin embargo, si ocultaba de manera deliberada un defecto que pudiera causar daño al comodatario, podía ser responsable de los perjuicios que el comodatario sufriera como consecuencia.

2.3. Finalidad:

El comodato tenía como finalidad permitir a una persona usar un bien ajeno por un tiempo determinado sin que se transmitiera la propiedad. Se utilizaba mucho en relaciones familiares, amistosas o de buena voluntad, ya que su base era la confianza mutua.

2.4. Ejemplo típico de comodato en la época clásica

Un ejemplo típico de comodato en la época clásica sería el préstamo de herramientas o animales de trabajo. Un agricultor que necesitara usar los bueyes de su vecino durante la cosecha podría solicitar el préstamo mediante un comodato. El vecino prestaría los bueyes por un tiempo determinado, y al final de ese período, el agricultor estaría obligado a devolver los bueyes en buen estado.

2.5. Acción jurídica: *Actio commodati*

En caso de que alguna de las partes incumpliera sus obligaciones, se podían utilizar acciones judiciales. La *actio commodati* era la acción que podía interponer el comodante para exigir la devolución de la cosa o una indemnización si el comodatario no la devolvía o la dañaba. También el comodatario podía utilizar esta acción en contra del comodante si había sufrido daños por vicios ocultos en el bien prestado.

2.6. Juristas romanos y el comodato

Los grandes juristas romanos, como Gayo, Ulpiano y Papiniano, desarrollaron y comentaron ampliamente el contrato de comodato en sus obras. Estos estudiosos ayudaron a consolidar las normas que regían el comodato y a clarificar las obligaciones de cada parte. A través de sus escritos, podemos entender cómo funcionaba este contrato y las implicaciones jurídicas que tenía.

2.7. Importancia del comodato en el Derecho Romano Clásico

El comodato fue un contrato relevante en la vida cotidiana de los romanos, ya que permitía a las personas compartir bienes sin necesidad de transferir su propiedad. Esto fomentaba una cierta flexibilidad en las relaciones económicas y sociales, y permitía que las personas pudieran usar bienes de otros sin tener que comprarlos o alquilarlos.

3. DESARROLLO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

El comodato no se consideraba un contrato consensual, sino un contrato real, porque solo se perfeccionaba cuando se entregaba la cosa al comodatario. La entrega física de la cosa (*traditio*) era lo que generaba la obligación. El comodatario adquiría la posesión de la cosa, pero no la propiedad, debiendo devolverla tras el plazo o uso pactado.

En el Derecho Romano clásico, esta figura fue importante para la regulación del uso de bienes sin que mediara la transmisión de la propiedad o un costo, lo que permitía una mayor flexibilidad en las relaciones sociales y económicas.

4. DERECHO POSCLÁSICO Y JUSTINIANO

En el Derecho posclásico (siglos III a VI d.C.), la figura del comodato continuó evolucionando, especialmente bajo la influencia del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano (527-565 d.C.). En este compendio, las normas sobre el comodato fueron sistematizadas, consolidando las obligaciones y derechos de las partes. El contrato de comodato continuó siendo una figura importante en las relaciones contractuales, aunque fue sometido a ciertos cambios y adaptaciones que reflejaban la evolución del Derecho Romano. A través del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, el comodato fue consolidado como una de las formas clásicas de contratos reales y sus principios se recogieron en las principales fuentes de derecho que estructuraron la jurisprudencia romana posterior.

En el período postclásico, el Derecho Romano experimentó una serie de transformaciones, influenciadas tanto por la crisis del Imperio Romano como por la creciente influencia de las costumbres locales de las provincias y la creciente complejidad de las relaciones sociales. Durante este tiempo, muchas de las normas jurídicas clásicas fueron simplificadas, perdiendo parte de su rigor técnico y formalismo.

El comodato, al ser un contrato basado en la buena fe y la confianza mutua, mantuvo su importancia, pero en algunos casos las reglas aplicables fueron relajadas para adaptarse a la realidad de la época. Las costumbres y las interpretaciones jurídicas variaban dependiendo de la región, lo que llevó a un uso más flexible del comodato.

4.1. Codificación de Justiniano

Bajo el reinado del emperador Justiniano, se produjo una gran labor de codificación del Derecho Romano. Justiniano encargó la compilación de las leyes romanas en el Corpus Iuris Civilis, compuesto por el Codex, el Digesto (o Pandectas), las Instituciones y las Novelas⁵. En esta codificación, se incluyeron y sistematizaron las normas relativas al comodato, reflejando los principios que habían sido desarrollados durante la época clásica, pero con algunas adaptaciones.

4.2. El Digesto y las fuentes clásicas:

El Digesto, que recoge opiniones y sentencias de los grandes juristas clásicos como Gayo, Ulpiano y Paulo, fue esencial para preservar y organizar el conocimiento jurídico acumulado en épocas anteriores. El comodato seguía siendo tratado como un contrato real, perfeccionado con la entrega de la cosa, y su carácter gratuito y basado en la buena fe fue reafirmado.

El Digesto estableció las reglas de responsabilidad del comodatario y las acciones que el comodante podía ejercer en caso de incumplimiento, consolidando la importancia de la *actio commodati* para proteger los derechos del comodante, y también para que el comodatario pudiera reclamar en casos de daños o defectos ocultos.

4.3. Las Instituciones de Justiniano

Las Instituciones de Justiniano, que eran un manual básico de Derecho Romano, incluyeron una descripción sencilla del comodato como un contrato por el cual una persona entrega gratuitamente una cosa a otra para su uso temporal, con la obligación de restituirla al término del acuerdo.

⁵ Thomas, J. A. C. *Libro de Ley Romana*. North-Holland Publishing Company, 1976.

Justiniano mantuvo los principios de responsabilidad en el uso de la cosa, y enfatizó que el comodatario solo podía usar el bien conforme a lo pactado, siendo responsable por cualquier daño que ocurriera fuera del uso normal y acordado.

4.4. Responsabilidad del comodatario

Durante la época postclásica y en el Derecho de Justiniano, se reafirmó la obligación del comodatario de devolver la cosa en las mismas condiciones en que la recibió, salvo el desgaste natural por su uso adecuado. En el caso de que el comodatario causara daños por negligencia o uso indebido, podía ser demandado a través de la *actio commodati directa*.

Sin embargo, si el comodante causaba algún daño al comodatario al ocultar un defecto en la cosa prestada, este último podía interponer la *actio commodati contraria*, una acción que protegía los intereses del comodatario.

4.5. Principales características del comodato bajo Justiniano:

- **Contrato real y gratuito:** Se mantenía como un contrato real, es decir, se perfeccionaba con la entrega de la cosa, y era esencialmente gratuito.
- **Bienes muebles:** Seguía aplicándose principalmente a bienes muebles, aunque era posible que, en algunos casos, se aplicara a bienes inmuebles.
- **Obligaciones de ambas partes:** El comodatario debía devolver la cosa y el comodante debía garantizar que la cosa era adecuada para su uso. Se consolidó el principio de buena fe en la relación entre las partes.
- **Actio commodati:** Se mantuvieron las acciones clásicas para proteger a ambas partes en caso de incumplimiento.

4.6. Evolución en el Corpus Iuris Civilis

En el Corpus Iuris Civilis, Justiniano integró las enseñanzas y principios del Derecho Clásico, haciendo que el comodato fuese más accesible y entendible, especialmente para los nuevos estudiantes de derecho. Este cuerpo normativo no solo recopiló las leyes vigentes, sino que también influyó profundamente en el desarrollo del Derecho Civil en Europa durante la Edad Media y la Edad Moderna.

El concepto de comodato fue preservado y transmitido a las generaciones posteriores, especialmente a través de los estudiosos del Derecho Romano en la Europa medieval y renacentista, quienes se basaron en el Corpus Iuris Civilis como fundamento para la enseñanza del derecho.

Hay que recalcar que en el Derecho postclásico y durante la codificación de Justiniano, el contrato de comodato continuó siendo un contrato real, gratuito y basado en la buena fe. Aunque las normas clásicas se mantuvieron en gran medida, se adaptaron a las nuevas realidades jurídicas de la época. A través del Corpus Iuris Civilis, especialmente en el Digesto y las Instituciones, se consolidaron las obligaciones y derechos de las partes, preservando este contrato como una figura fundamental del Derecho Romano. Esta tradición jurídica sentó las bases para el comodato en el Derecho Civil moderno.

5. EN EL DERECHO MODERNO

Con la caída del Imperio Romano y la recepción del Derecho Romano en la Europa medieval y moderna, el comodato fue adoptado en varios sistemas jurídicos europeos, influyendo notablemente en el Derecho Civil Moderno. Muchos códigos civiles contemporáneos, como el Código Civil francés o el Código Civil español, incorporaron principios del comodato tal y como fueron establecidos en el Derecho Romano. Siguió manteniendo muchos de los principios y características esenciales que tenía en el Derecho Romano, pero con algunas adaptaciones según los distintos sistemas jurídicos. En esencia, sigue siendo un contrato por el cual una

persona (comodante) cede gratuitamente a otra (comodatario) el uso temporal de un bien, con la obligación de que el comodatario lo devuelva al término del plazo acordado.

5.1. Características del contrato de comodato en el Derecho moderno:

5.1.1. Gratuito por naturaleza:

El comodato sigue siendo gratuito, lo que lo distingue de otros contratos como el arrendamiento (donde el uso del bien implica un pago). Si existiera una contraprestación económica, el contrato dejaría de ser comodato y se convertiría en otra figura contractual.

5.1.2. Bienes objeto del comodato:

Tradicionalmente, el comodato se aplicaba solo a bienes muebles, como herramientas, vehículos, libros, etc. Sin embargo, en algunos sistemas modernos, es posible que se extienda también a bienes inmuebles, como cuando una persona cede temporalmente el uso de una vivienda o terreno sin exigir ningún tipo de contraprestación económica.

5.1.3. Obligación de restitución:

El comodatario está obligado a restituir el bien en el mismo estado en que lo recibió (salvo el desgaste normal por el uso adecuado). La restitución debe hacerse en el momento pactado o cuando el comodante lo requiera, si no hay plazo determinado. Si el comodatario causa algún daño por uso indebido o negligencia, debe indemnizar al comodante.

5.1.4. Responsabilidad del comodatario:

El comodatario es responsable por el cuidado del bien y debe usarlo de acuerdo con el fin para el cual fue prestado. Si lo utiliza para otro fin o lo conserva más tiempo del acordado, incurre en responsabilidad y puede ser demandado por los daños que esto cause.

5.1.5. Buena fe y diligencia:

Como en el Derecho Romano, el comodato en el Derecho moderno se basa en el principio de buena fe. Ambas partes deben actuar de manera honesta y cumplir con las obligaciones que el contrato impone.

5.2. Modalidades modernas del comodato

1. Comodato precario: Es una modalidad en la que el comodante puede exigir la devolución del bien en cualquier momento, sin necesidad de un plazo fijo. Esto ocurre generalmente cuando el contrato no establece un período definido para el uso de la cosa.

2. Comodato de bienes inmuebles: Aunque tradicionalmente el comodato se aplicaba a bienes muebles, en algunos países, se permite el comodato de bienes inmuebles, como una casa o un terreno. Un ejemplo podría ser una persona que presta una vivienda a un familiar o amigo para su uso temporal sin cobrar renta.

3. Comodato de uso profesional o comercial: En ocasiones, las empresas utilizan el comodato para entregar equipos o herramientas a empleados o terceros, sin transferir la propiedad del bien. Un ejemplo podría ser el préstamo de equipos informáticos o vehículos a empleados.

5.3. Responsabilidad en el comodato moderno

El comodatario tiene una obligación de diligencia en el uso de la cosa. Si se excede en su uso, o si la conserva más tiempo del debido, es responsable de los daños que sufra el bien. En muchos códigos civiles, se reconoce que el comodatario solo responde por el dolo o la culpa grave, pero no por los daños que resulten de circunstancias ajenas a su control.

En cuanto al comodante, en la mayoría de los sistemas jurídicos modernos, este no es responsable por los defectos de la cosa prestada, a menos que haya ocultado de manera dolosa dichos defectos o haya negligido en informar al comodatario de los riesgos conocidos.

Este contrato en el derecho moderno conserva su esencia romana de ser un contrato real, gratuito y basado en la buena fe. Se regula ampliamente en los Códigos Civiles de diversas jurisdicciones como la nuestra, y mantiene las obligaciones fundamentales: la entrega y restitución del bien, el uso diligente del mismo por parte del comodatario, y la responsabilidad por daños causados por un uso indebido o negligente. Aunque se ha adaptado para incluir nuevas formas y bienes, sigue siendo un contrato clave en las relaciones jurídicas de uso temporal de bienes sin contraprestación económica.

Capitulo II.

Capítulo II. MARCO TEÓRICO DEL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

El contrato de comodato ha sido analizado desde diversas teorías jurídicas, las cuales buscan entender su naturaleza, sus principios y las implicaciones legales para las partes involucradas.

1. TEORÍA CLÁSICA DEL CONTRATO REAL

La teoría clásica del contrato de comodato proviene del Derecho Romano, donde se clasificaban los contratos en reales y consensuales. En esta teoría, los contratos reales se perfeccionan no solo por el acuerdo de voluntades, sino por la entrega efectiva de la cosa. En el caso del comodato, el acuerdo entre el comodante y el comodatario no es suficiente para la validez del contrato; este se perfecciona solo cuando el comodante entrega físicamente el bien al comodatario. La teoría clásica del contrato real, originada en el Derecho Romano, establece que el contrato de comodato es un tipo de contrato real, lo que significa que se perfecciona no solo con el acuerdo de voluntades, sino también con la entrega efectiva de la cosa objeto del contrato.

1.1 Principios de la teoría clásica del contrato real respecto al comodato:

Naturaleza real del contrato:

Según la teoría clásica, el comodato es un **contrato real**, es decir, no basta con que las partes acuerden verbal o por escrito los términos del comodato, sino que es necesario que el comodante entregue el bien al comodatario para que el contrato se perfeccione. Solo con la entrega del bien se considera que existe un comodato válido.

Entrega de la cosa (traditio):

El acto de entrega o traditio es fundamental en el comodato según esta teoría. La obligación de entregar la cosa es lo que da vida al contrato. Si no se ha entregado la cosa, no

hay comodato. Esto implica que el acuerdo previo de las partes solo crea expectativas, pero no una relación jurídica completa hasta que se realice la entrega del bien.

Efectos del contrato real:

Una vez que se ha entregado el bien, el contrato de comodato establece obligaciones para el comodatario, como la de usar el bien conforme a lo pactado y devolverlo al término del contrato. La restitución del bien también está profundamente ligada a la materialización del contrato mediante la entrega de la cosa.

Temporalidad y devolución:

En la teoría clásica, el uso de la cosa por parte del comodatario es temporal y debe ser devuelto una vez que se ha cumplido el plazo o el uso específico acordado. La temporalidad y la obligación de devolver el bien en las mismas condiciones son características esenciales del comodato dentro de esta teoría.

Gratuidad:

Aunque el contrato de comodato es gratuito por naturaleza, lo importante para la teoría clásica del contrato real es que la entrega efectiva del bien es lo que configura y completa el contrato, sin necesidad de contraprestación económica.

1.2 Diferencia con los contratos consensuales y el contrato de comodato:

A diferencia de los contratos consensuales (como la compraventa o el arrendamiento), que se perfeccionan con el simple acuerdo de voluntades, en los contratos reales, como el comodato, la entrega de la cosa es un requisito indispensable para su validez. La perfección del contrato de comodato se da solo con la tradición del bien, marcando una diferencia clara en su formación y efectos jurídicos.

1.3 Aspectos clave:

- El comodato es un contrato real, ya que requiere la entrega de la cosa para perfeccionarse.
- La entrega del bien es fundamental para que el comodatario pueda usarlo, y es en este acto donde el contrato cobra efectividad.
- Esta teoría subraya la importancia de la materialización del objeto del contrato.

La teoría clásica del contrato real subraya que el comodato es un contrato que se perfecciona con la entrega efectiva del bien, lo que lo diferencia de los contratos que se perfeccionan solo por el acuerdo de las partes. Este enfoque en la materialización del contrato mediante la entrega física es uno de los elementos distintivos de la teoría clásica aplicada al comodato.

2. TEORÍA DE LA GRATUIDAD

La gratuidad del comodato es un aspecto clave que ha sido desarrollado por varias teorías jurídicas. Desde esta perspectiva, el comodato es un contrato donde el comodante no espera recibir ninguna compensación o beneficio económico por la cesión temporal del bien. La Teoría de la Gratuidad es fundamental para entender el contrato de comodato, ya que uno de los rasgos distintivos y esenciales de este contrato es que se otorga sin contraprestación económica.

2.1 Esencia del contrato gratuito

La Teoría de la Gratuidad parte del principio de que el comodante (la persona que presta el bien) no recibe ninguna contraprestación económica o ventaja directa por permitir que el comodatario (quien usa el bien) lo utilice. Este rasgo de gratuidad es lo que diferencia al comodato de otros contratos como el arrendamiento, donde sí existe una obligación de pagar por el uso de un bien.

2.2 Características de la gratuidad en el comodato

Ausencia de beneficio económico: El comodante no busca obtener ningún tipo de retribución, ya sea monetaria o de otro tipo. El único compromiso del comodatario es usar el bien conforme a lo pactado y devolverlo una vez que finalice el contrato o el uso acordado.

Generosidad y confianza: La gratuidad del comodato se basa en una relación de confianza y en el espíritu de generosidad del comodante, que presta el bien sin esperar beneficios a cambio. Esto implica que el comodante asume un riesgo al ceder el uso del bien, sin obtener una ganancia económica inmediata.

Finalidad altruista: El comodato se utiliza muchas veces para facilitar el uso temporal de bienes en situaciones donde el comodante quiere ayudar al comodatario sin buscar ningún tipo de compensación.

2.3 Diferencias con contratos onerosos

En los contratos onerosos, como el arrendamiento o la compraventa, siempre existe una contraprestación entre las partes, ya sea dinero o alguna otra obligación. En el comodato, no hay este intercambio, lo que lo clasifica como un contrato unilateral, ya que, inicialmente, solo el comodatario tiene obligaciones (como usar el bien adecuadamente y devolverlo).

La gratuidad también implica que, aunque el comodante pueda solicitar la devolución del bien en cualquier momento (si no se ha pactado un plazo), no puede exigir ningún pago por el uso del mismo.

2.4 Obligaciones derivadas de la gratuidad

Aunque el contrato es gratuito, esto no significa que el comodatario esté exento de responsabilidades. La Teoría de la Gratuidad establece que, debido a que no existe pago, el comodatario asume una serie de obligaciones compensatorias, principalmente:

- Cuidar el bien como si fuera propio.

- No darle un uso indebido o diferente al pactado.
- Devolver el bien en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el desgaste natural derivado del uso normal.

En virtud de que el contrato no genera una ganancia económica para el comodante, la gratuidad del comodato genera una mayor expectativa en cuanto al uso responsable del bien por parte del comodatario.

2.5 Protección del comodante en la teoría de la gratuidad

La Teoría de la Gratuidad también protege al comodante, dado que: Puede solicitar la devolución del bien en cualquier momento si no se ha pactado un plazo específico.

Tiene derecho a exigir la devolución inmediata si el comodatario usa el bien de manera indebida o fuera de lo acordado.

2.6. Fundamento en el derecho civil

En la mayoría de los Códigos Civiles, el contrato de comodato se establece como un contrato gratuito por naturaleza. La Teoría de la Gratuidad se refleja en estas normativas, que describen el comodato como la cesión de un bien sin exigir una contraprestación económica. Cualquier tipo de compensación o pago cambiaría la naturaleza del contrato, convirtiéndolo en un arrendamiento u otro tipo de acuerdo oneroso.

2.7. Relevancia económica y social de la gratuidad en el comodato

El comodato es una figura clave en las relaciones personales y familiares, así como en algunas relaciones profesionales y comerciales, precisamente porque permite el uso gratuito de un bien. Este carácter altruista permite que bienes que no están siendo utilizados por el comodante puedan tener una función útil, ayudando a otra persona que los necesite temporalmente.

2.8. Ejemplos prácticos de gratuidad en el comodato

- **Préstamo de una vivienda** a un amigo o familiar por un período limitado sin cobrarle alquiler.
- **Préstamo de un automóvil** por unos días, sin que se espere ningún tipo de retribución.
- Empresas que prestan temporalmente equipo especializado a sus empleados o a terceros sin exigir un pago por el uso.

Aspectos clave:

- La gratuidad es una de las características esenciales que determinan la naturaleza del contrato de comodato.
- Esta teoría resalta que, al no haber contraprestación, el comodante asume cierto grado de riesgo al prestar el bien.
- Los derechos y obligaciones que surgen para el comodatario y el comodante deben interpretarse teniendo en cuenta que no existe un intercambio económico.

La Teoría de la Gratuidad subraya el carácter altruista y generoso del comodato, destacando que este contrato no genera beneficios económicos para el comodante. La gratuidad no solo lo diferencia de otros contratos, sino que establece obligaciones específicas para el comodatario, como el uso diligente y la restitución del bien. Este principio de gratuidad es clave para comprender tanto la función como el equilibrio de derechos y responsabilidades en el contrato de comodato.

3. TEORÍA DE LA BUENA FE CONTRACTUAL

La teoría de la buena fe tiene gran relevancia en el análisis del comodato. En muchos sistemas jurídicos, se entiende que el comodato es un contrato que debe ejecutarse bajo el

principio de buena fe, lo que implica que ambas partes deben actuar de manera honesta, justa y leal durante toda la relación contractual.

La Teoría de la Buena Fe Contractual es un principio general del derecho civil que impone a las partes la obligación de actuar con honestidad, lealtad y rectitud en todas las etapas del contrato, desde la formación hasta su ejecución y extinción⁶. En el contexto del contrato de comodato, la buena fe es especialmente relevante, ya que es un contrato basado en la confianza mutua y la gratuidad, lo que impone deberes adicionales de cuidado y responsabilidad entre las partes.

3.1. Naturaleza del comodato y la buena fe

El comodato es un contrato gratuito en el cual el comodante presta un bien para que el comodatario lo use temporalmente, obligándose este último a devolverlo en el mismo estado. La buena fe juega un papel crucial debido a que no existe un intercambio económico que equilibre las obligaciones. En este contexto, la buena fe garantiza que ambas partes cumplan con sus deberes de manera adecuada, sin abusar de la situación de confianza⁷.

3.2. Principio de Buena Fe

La buena fe en el contrato de comodato se refiere a la conducta honesta y de confianza mutua entre el comodante (quien presta el bien) y el comodatario (quien lo recibe en préstamo). La buena fe se manifiesta en dos formas:

- **Buena fe subjetiva:** La intención de ambas partes de cumplir con el contrato de manera honesta y leal, respetando los términos y condiciones acordados.

⁶ Domínguez Luelmo, Andrés. *Teoría General del Contrato*. Ed. Dykinson, Madrid, 2004.

⁷ Maza de Lizana, Andrés. *Teoría del Contrato*. Editorial Reus, 2005.

- **Buena fe objetiva:** El comportamiento que se espera razonablemente de ambas partes en el contexto del contrato, según los usos sociales y comerciales, actuando de manera justa y adecuada.

3.3. Buena Fe del Comodante

El comodante, al prestar el bien sin obtener una contraprestación económica, debe actuar con buena fe proporcionando un bien en condiciones adecuadas para su uso.⁸ Además, el comodante tiene la expectativa de que el comodatario usará el bien conforme a lo pactado y lo devolverá en las condiciones acordadas.

Obligaciones de buena fe del comodante:

- **Entregar el bien** en condiciones óptimas para su uso.
- **Informar sobre posibles defectos ocultos** que puedan afectar el uso del bien.
- **Permitir el uso** del bien según lo pactado y por el tiempo establecido.

3.4. Buena Fe del Comodatario

El comodatario, por su parte, también debe actuar con buena fe al utilizar el bien prestado. Dado que no paga por su uso, la buena fe exige que lo cuide y lo utilice únicamente para los fines acordados.

Obligaciones de buena fe del comodatario⁹:

- **Usar el bien conforme al acuerdo** y únicamente para los fines previstos en el contrato.
- **Cuidar el bien** con la misma diligencia que si fuera de su propiedad.

⁸ Maza de Lizana, Andrés. *Teoría del Contrato*. Editorial Reus, 2005.

⁹ Albaladejo, Manuel. *Derecho Civil II: Contratos*. Ed. Edisofer, Madrid, 2005.

- **Devolver el bien** en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el desgaste natural derivado del uso adecuado.
- **No utilizar el bien para otros fines** o prolongar su uso más allá del tiempo acordado.

3.5. Aplicaciones de la Buena Fe en el Comodato

- **Uso diligente del bien:** El comodatario no solo debe limitarse a utilizar el bien conforme a lo pactado, sino que debe hacerlo con un grado de diligencia especial, ya que no está pagando por su uso.
- **Devolución en buen estado:** El comodatario tiene la obligación de devolver el bien en el estado en que lo recibió, salvo el desgaste natural. Si se demuestra que actuó con negligencia o dolo, deberá responder por los daños.
- **Responsabilidad por daños:** Si el comodatario hace un uso indebido del bien o actúa en mala fe, será responsable de los daños que esto cause, incluso si esos daños fueran causados sin dolo directo.
- **Extinción del contrato por mala fe:** Si el comodatario actúa en mala fe, utilizando el bien de manera no pactada o causándole daños, el comodante tiene derecho a exigir la devolución inmediata del bien, extinguiéndose así el contrato.¹⁰

3.6. Relación con el Carácter Gratuito del Comodato

El principio de buena fe es particularmente importante en el comodato debido a su naturaleza gratuita. Al no haber un beneficio económico para el comodante, este confía en que el comodatario actuará de manera leal y cuidadosa. La gratuidad del contrato implica una mayor expectativa de confianza mutua y responsabilidad por parte del comodatario.

¹⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Heliasta, 2010.

3.7. Jurisprudencia y Aplicación de la Buena Fe en el Comodato

El principio de buena fe ha sido ampliamente reconocido y aplicado en la jurisprudencia de muchos sistemas jurídicos¹¹. En el ámbito del comodato, la buena fe se ha invocado para resolver disputas sobre el uso indebido del bien, daños ocasionados por el comodatario y la obligación de restitución del bien en tiempo y forma.

4. TEORÍA DEL RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD

Esta teoría aborda la cuestión de quién asume los riesgos relacionados con el uso del bien prestado. En el comodato, se plantea la discusión sobre en qué circunstancias el comodatario debe responder por los daños que sufra el bien y cuándo se libera de dicha responsabilidad. La teoría del riesgo y la responsabilidad en el contrato de comodato aborda el problema de quién asume los riesgos y las consecuencias de los daños o pérdidas del bien prestado, así como las responsabilidades de las partes frente a tales situaciones. El contrato de comodato, al ser un contrato gratuito, impone obligaciones estrictas sobre el comodatario, aunque se espera también que el comodante actúe de manera diligente en la entrega del bien.¹²

4.1. Teoría del Riesgo en el Comodato

La teoría del riesgo en el comodato responde a la pregunta: ¿quién es responsable por la pérdida o daño de la cosa prestada cuando la causa del daño es ajena a la voluntad del comodatario?

- El **comodante**, en su condición de propietario, asume el riesgo de la pérdida o deterioro de la cosa en caso de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que exista dolo o negligencia por parte del comodatario.

¹¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Heliasta, 2010.

¹² Borda, Guillermo. *Manual de Derecho Civil: Contratos*. Ed. Perrot, Buenos Aires, 2010.

- El **comodatario**, como usuario temporal del bien, solo es responsable de los daños si estos son causados por un uso indebido o negligencia en el cuidado del bien. No obstante, debe devolver el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió, salvo el desgaste natural por el uso correcto.

Excepción: Uso en Beneficio Exclusivo del Comodatario. Una de las excepciones a esta regla general es cuando el bien se presta para el uso exclusivo y en beneficio del comodatario¹³. Para este caso, el comodatario puede ser responsable por los riesgos, incluso si los daños son causados por caso fortuito o fuerza mayor. La jurisprudencia y la doctrina han señalado que, al recibir un bien para uso exclusivo y sin contraprestación económica, el comodatario asume un mayor nivel de riesgo.

4.2. Responsabilidad del Comodatario

El comodatario tiene la obligación de custodia y conservación del bien prestado. A pesar de no ser propietario, debe cuidar el bien con la diligencia que se espera de una persona responsable.

Principios de responsabilidad del comodatario:

- **Responsabilidad por dolo o negligencia:** El comodatario es responsable si causa daños al bien por su dolo (intención de causar daño) o por negligencia (falta de cuidado en el uso del bien).
- **Responsabilidad por el uso indebido:** Si el comodatario utiliza el bien de manera diferente a lo pactado o lo destina a fines distintos de los acordados, será responsable de los daños que esto cause.

¹³ Castán Tobeñas, José. *Derecho Civil Español, Común y Foral. Volumen III: Los Contratos*. Reus, Madrid, 1992.

- **Responsabilidad objetiva por deterioro fuera de uso pactado:** En algunos casos, el comodatario puede ser considerado responsable si el bien se deteriora mientras está fuera de los usos normales acordados en el contrato, incluso si no hubo dolo o negligencia.

4.3. Responsabilidad del Comodante

El comodante, aunque entrega el bien de manera gratuita, también tiene ciertas responsabilidades, principalmente derivadas de la buena fe y de su posición como propietario¹⁴.

Obligaciones del comodante:

- **Entrega del bien en buen estado:** El comodante debe entregar el bien en condiciones adecuadas para el uso pactado. Si el bien tiene defectos ocultos que no fueron comunicados al comodatario y estos causan daño, el comodante puede ser responsable por los perjuicios.
- **Exoneración de responsabilidad por pérdida fortuita:** En casos de pérdida del bien debido a un caso fortuito o fuerza mayor, el comodante generalmente no es responsable, excepto en las circunstancias excepcionales mencionadas anteriormente.

4.4. Aplicación de la Teoría del Riesgo

La teoría del riesgo en el comodato implica que, en situaciones donde la pérdida o deterioro del bien es inevitable por causas de fuerza mayor, no habrá responsabilidad por parte del comodatario, salvo que este hubiera actuado negligentemente¹⁵. Además, si el bien se pierde o daña mientras está bajo el control del comodatario debido a una acción no pactada o un uso incorrecto, el comodatario deberá indemnizar al comodante por los daños sufridos.

¹⁴ Domínguez Luelmo, Andrés. *Teoría General del Contrato*. Ed. Dykinson, Madrid, 2004.

¹⁵ Puig Brutau, José. *Fundamentos de Derecho Civil: La Obligación y el Contrato*. Volumen II. Barcelona: Bosch, 1999.

4.5. Teoría del Riesgo y Responsabilidad en la Jurisprudencia

En la jurisprudencia de muchos sistemas jurídicos, se ha aplicado la teoría del riesgo en el comodato en casos donde el comodatario ha sido exonerado de responsabilidad por pérdidas que no podía evitar¹⁶. Es de agregar, la negligencia y el uso indebido del bien han sido sancionados con el deber de indemnización en numerosas sentencias.

5. TEORÍA DE LA RESTITUCIÓN

La teoría de la restitución en el contrato de comodato se centra en la obligación fundamental del comodatario de devolver el bien prestado al comodante una vez concluido el uso acordado o el plazo estipulado. Este principio responde a la naturaleza temporal del comodato, donde el comodatario recibe un bien para uso gratuito con el compromiso de restituirlo en las condiciones pactadas, salvo el desgaste natural.

5.1. Fundamento de la Teoría de la Restitución

El comodato es un contrato real y gratuito en el que el comodante transfiere la posesión de una cosa al comodatario para su uso temporal, bajo la condición de ser restituida. La restitución es el núcleo de este contrato, dado que el comodatario nunca adquiere la propiedad del bien, sino que lo utiliza en nombre del comodante. Y sigue algunas bases como:

- El comodatario debe devolver el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió, salvo el desgaste natural derivado del uso normal.
- La restitución debe realizarse al vencimiento del plazo acordado, o cuando se ha cumplido la finalidad específica para la que el bien fue prestado.
- Si no se ha fijado plazo, el comodante puede exigir la devolución en cualquier momento.

¹⁶ Domínguez Luelmo, Andrés. *Teoría General del Contrato*. Ed. Dykinson, Madrid, 2004.

5.2. Restitución como Obligación Principal del Comodatario

La obligación de restitución es la responsabilidad central del comodatario en el contrato de comodato. Aunque el contrato es gratuito, el comodatario se compromete a devolver el bien de acuerdo con las siguientes reglas:

- **Condición del bien:** El comodatario debe devolver el bien en el estado en que lo recibió, tomando en cuenta el desgaste por el uso normal y legítimo. Si el bien sufre daños por uso indebido o negligencia, el comodatario es responsable de reparar o compensar esos daños.
- **Lugar de restitución:** Generalmente, la devolución debe hacerse en el lugar donde el bien fue entregado, a menos que se haya pactado otro lugar en el contrato.
- **Plazo de restitución:** El bien debe ser devuelto en el plazo pactado, o en cualquier momento si no hay plazo establecido. Si el comodatario continúa utilizando el bien después del vencimiento del plazo sin devolverlo, estaría incurriendo en incumplimiento.

Consecuencias de la Falta de Restitución

- **Acción judicial:** El comodante puede ejercer una acción judicial para exigir la devolución inmediata del bien.
- **Indemnización por daños:** Si el comodatario causa daños al bien o no lo restituye en tiempo y forma, deberá indemnizar al comodante por los perjuicios causados.
- **Pérdida o destrucción del bien:** Si el bien se pierde o destruye por culpa del comodatario, este **debe indemnizar** al comodante, salvo en casos de fuerza mayor, en los que la pérdida no es imputable a ninguna de las partes.

5.3. Excepciones a la Obligación de Restitución

Existen ciertas excepciones a la obligación de restitución en casos de fuerza mayor o caso fortuito, donde el comodatario puede quedar exonerado de la responsabilidad si la pérdida o deterioro del bien no es atribuible a su comportamiento negligente o doloso¹⁷.

Por consiguiente, si se pacta que el comodatario puede devolver un bien similar o equivalente, la restitución puede consistir en la entrega de otro bien en las mismas condiciones y características que el prestado.

5.4. Teoría de la Restitución en la Jurisprudencia

La jurisprudencia ha aplicado la teoría de la restitución en numerosos casos donde el comodatario ha incumplido su obligación de devolver el bien o lo ha hecho en condiciones no acordes con lo pactado¹⁸. En estos casos, los tribunales han impuesto sanciones compensatorias para proteger los derechos del comodante.

5.5. Relación con la Buena Fe

La buena fe contractual juega un papel crucial en la restitución en el comodato. La devolución del bien no solo implica su entrega física, sino que también debe hacerse con respeto a los términos del contrato, asegurando que el comodatario ha cumplido con el uso correcto y ha mantenido el bien en condiciones óptimas durante el tiempo que estuvo en su poder.

5.6. Restitución y la Responsabilidad por Uso Indebido

Si el comodatario utiliza el bien para fines no acordados o lo deteriora más allá de lo que el desgaste normal justificaría, incurre en una falta grave. La teoría de la restitución exige que el comodatario responda por los daños y restituya el bien en el estado que debería haber conservado.

¹⁷ Albaladejo, Manuel. *Derecho Civil II: Contratos*. Ed. Edisofer, Madrid, 2005.

¹⁸ Llambías, Jorge Joaquín. *Tratado de Derecho Civil: Obligaciones*. Vol. 2. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1976.

6. TEORÍA DE LOS CONTRATOS UNILATERALES Y BILATERALES IMPERFECTOS

El comodato se clasifica dentro de los contratos bilaterales imperfectos, lo que significa que en un principio solo genera obligaciones para una de las partes, pero puede surgir una obligación eventual para el comodante si es necesario asumir ciertos gastos o responder ante situaciones imprevistas.

El contrato de comodato es tradicionalmente considerado un contrato unilateral, ya que en su estructura original solo una de las partes, el comodatario, está obligada a cumplir con una obligación: restituir la cosa prestada en las condiciones acordadas. Pero, bajo ciertas circunstancias y en el desarrollo práctico del contrato, puede adquirir características de un contrato bilateral imperfecto, es decir, un contrato donde inicialmente solo una de las partes asume obligaciones, pero luego la otra parte, el comodante, puede quedar sujeta a ciertas obligaciones accesorias.

6.1. Contratos Unilaterales

Los contratos unilaterales son aquellos donde solo una de las partes está obligada a cumplir con una prestación, mientras que la otra parte no asume ninguna obligación desde el inicio. El comodato es un ejemplo clásico de este tipo de contrato, ya que el comodante entrega la cosa sin asumir obligaciones, mientras que el comodatario se compromete a:

- Restituir el bien una vez finalizado el plazo de uso o cumplida la finalidad.
- Cuidar el bien con diligencia y evitar que sufra deterioros por negligencia o uso indebido.
- Responder en caso de pérdida o daños causados por dolo o culpa.

6.2. Contratos Bilaterales Imperfectos

Un contrato bilateral imperfecto es aquel en el que inicialmente solo una parte está obligada, pero con el tiempo pueden surgir obligaciones para la otra parte. En el caso del

comodato, aunque en principio es unilateral, en determinadas circunstancias puede transformarse en **un bilateral imperfecto** cuando el comodante asume nuevas responsabilidades o deberes.

- **Gastos extraordinarios:** Si durante el uso del bien prestado el comodatario incurre en gastos necesarios y urgentes para la conservación del bien, el comodante puede quedar obligado a reembolsar estos gastos. Esta obligación no estaba presente al momento de la firma del contrato, pero surge como una necesidad posterior.
- **Responsabilidad por defectos del bien:** Si el comodante entrega un bien con defectos ocultos que no eran evidentes al comodatario, y estos causan un daño o perjuicio, el comodante puede ser responsable de indemnizar al comodatario.
- **Asistencia en caso de peligro:** Si el bien prestado requiere reparaciones urgentes para evitar su pérdida o daño grave, el comodante podría verse obligado a colaborar o asumir los costos de reparación si el comodatario no tiene los medios o si es una obligación derivada de la buena fe contractual.

6.3. Aplicación Práctica

El comodato como contrato unilateral se fundamenta en la gratuidad y la ausencia de contraprestaciones inmediatas por parte del comodante. Sin embargo, la evolución del uso del bien y las circunstancias específicas pueden imponer obligaciones adicionales al comodante, transformando así el contrato en uno bilateral imperfecto.

- Si el bien prestado se utiliza para una finalidad específica, y durante ese uso es necesario incurrir en gastos de mantenimiento que no se habían previsto, el comodante puede ser requerido a contribuir con estos gastos.

- Si el comodante es consciente de un defecto en el bien y no lo informa al comodatario, y este defecto causa un daño o deterioro, el comodante puede tener una responsabilidad sobre dicho perjuicio.

En este sentido, aunque la bilateralidad en el comodato no es la regla general, en ciertos casos las obligaciones del comodante emergen posteriormente, haciendo que el contrato adquiera una bilateralidad imperfecta.

6.4. Distinción con Contratos Bilaterales

En un contrato bilateral perfecto, ambas partes están obligadas desde el inicio del contrato. Un ejemplo clásico es la compraventa, donde el comprador está obligado a pagar el precio y el vendedor a entregar el bien. En cambio, en el comodato, la obligación principal recae inicialmente solo sobre el comodatario, mientras que las obligaciones del comodante surgen solo en situaciones excepcionales, lo que le otorga el carácter de bilateral imperfecto.

6.5. Consecuencias de la Bilateralidad Imperfecta

Cuando el contrato de comodato se transforma en un contrato bilateral imperfecto, surgen las siguientes consecuencias:

- El comodante puede ser responsable por los gastos necesarios que el comodatario haya realizado para conservar el bien.
- Puede haber una indemnización si el comodante no ha cumplido con su deber de informar sobre defectos ocultos en el bien prestado.
- En situaciones de emergencia, el comodante puede estar obligado a colaborar con el comodatario para evitar la pérdida o deterioro del bien.

6.6. Relación con la Teoría de la Buena Fe

La buena fe contractual también influye en el desarrollo de la bilateralidad imperfecta. Ambos contratantes, en virtud del principio de buena fe, deben colaborar mutuamente en la preservación del bien, y cualquier omisión o negligencia por parte del comodante puede desencadenar una obligación adicional no prevista inicialmente.

6.7. Aspectos clave:

- En principio, el contrato solo genera obligaciones para el comodatario, que debe usar el bien conforme a lo pactado y restituirlo.
- Sin embargo, en casos excepcionales, el comodante podría asumir ciertas obligaciones.
- Esta clasificación resalta el carácter no equilibrado del comodato, ya que las obligaciones no son recíprocas desde el inicio.

7. TEORÍA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

La teoría del enriquecimiento injusto en el ámbito del contrato de comodato se refiere a una situación en la que una de las partes, el comodante o el comodatario, se beneficia de manera injustificada a expensas de la otra parte, sin que exista una causa legal que justifique dicho enriquecimiento¹⁹. Este principio general del derecho tiene como fin evitar situaciones en las que una parte obtenga un enriquecimiento a costa de la otra sin una base jurídica que lo justifique.

7.1. Enriquecimiento Injusto en el Contrato de Comodato

En el contrato de comodato, que es un contrato gratuito por definición, el comodante presta un bien al comodatario para su uso temporal sin cobrarle contraprestación. Sin embargo, pueden darse situaciones en las que el comodatario o el comodante se beneficien de forma

¹⁹ Borda, Guillermo. *Manual de Derecho Civil: Contratos*. Ed. Perrot, Buenos Aires, 2010.

injusta, y surja la necesidad de aplicar la teoría del enriquecimiento injusto para corregir el desequilibrio²⁰.

7.2. Enriquecimiento del Comodante

El comodante puede verse beneficiado de manera injusta si concurre:

- **Uso excesivo o explotación del bien por el comodatario:** Si el comodatario utiliza el bien de una manera que excede lo pactado o lo explota de manera que genera un valor adicional sin que esté previsto en el contrato, el comodante podría reclamar parte de ese beneficio.
- **Mejoras en el bien:** Si el comodatario realiza mejoras o inversiones sustanciales en el bien prestado que incrementan significativamente su valor, y el comodante se beneficia de estas mejoras sin haber asumido ningún costo, se podría estar ante un caso de enriquecimiento injusto. En este contexto, el comodatario tendría derecho a ser compensado por los gastos realizados en favor del comodante.

b) Enriquecimiento del Comodatario

Por otro lado, el comodatario puede enriquecerse injustamente si:

- **Utiliza el bien para fines lucrativos:** Aunque el comodato es un contrato que normalmente se otorga para fines de uso personal o temporal, si el comodatario utiliza el bien para fines comerciales o lucrativos sin el consentimiento del comodante, se generaría un enriquecimiento injustificado para el comodatario. En este caso, el comodante podría reclamar una compensación por el uso indebido del bien.

²⁰ Llambías, Jorge Joaquín. *Tratado de Derecho Civil: Obligaciones*. Vol. 2. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1976.

- **Uso prolongado sin devolución:** Si el comodatario continúa utilizando el bien prestado más allá del tiempo pactado y sin la autorización del comodante, estaría disfrutando de un beneficio a costa del comodante, quien podría exigir la restitución del bien o una compensación por su uso prolongado.

7.3. Acción de Repetición y Restitución

La acción de enriquecimiento injusto o acción de repetición tiene como finalidad restablecer el equilibrio entre las partes. En el contexto del comodato, puede surgir cuando una de las partes ha obtenido un beneficio injustificado. La restitución sería el mecanismo a través del cual la parte enriquecida injustamente está obligada a devolver lo recibido o compensar a la otra parte por el perjuicio causado.

- **Gastos útiles o necesarios:** El comodatario que haya efectuado mejoras útiles en el bien tiene derecho a exigir **el reembolso** de los gastos si dichas mejoras incrementaron el valor del bien. La jurisprudencia tiende a reconocer el derecho del comodatario a ser compensado por estos gastos si se prueban como necesarios o útiles.
- **Indemnización por daños o enriquecimiento:** Si el comodatario ha utilizado el bien de manera lucrativa sin la autorización del comodante, este último podría reclamar una indemnización proporcional al beneficio que el comodatario ha obtenido a través del uso del bien.

Requisitos para la Aplicación de la Teoría del Enriquecimiento Injusto

- **Enriquecimiento de una de las partes:** Debe haber un beneficio económico tangible para una de las partes.
- **Empobrecimiento correlativo de la otra parte:** El enriquecimiento debe haberse producido a costa de la otra parte.

- **Falta de causa jurídica:** No debe existir una justificación legal o contractual que explique el enriquecimiento (por ejemplo, el contrato no prevé que el comodatario deba realizar mejoras en el bien sin reembolso).
- **Relación de causalidad:** Debe existir un vínculo entre el enriquecimiento y el empobrecimiento de la otra parte.

7.4. Enriquecimiento Injusto y la Buena Fe

El principio de buena fe es fundamental en el contrato de comodato y está intrínsecamente relacionado con la teoría del enriquecimiento injusto. Si una de las partes actúa de mala fe, explotando el contrato en su propio beneficio sin respetar los términos acordados²¹, se refuerza la aplicación del enriquecimiento injusto como mecanismo corrector. La buena fe exige que las partes actúen con lealtad y que ninguno de los contratantes se beneficie de manera desproporcionada o a costa del otro.

7.5. Ejemplos Prácticos

- **Mejoras en la vivienda prestada:** Si el comodatario realiza mejoras estructurales en una vivienda cedida en comodato, como la instalación de un sistema de calefacción o la renovación de partes esenciales de la casa, estas mejoras aumentan el valor del inmueble. Si el comodante recupera el bien al final del contrato, se beneficiará de dichas mejoras sin haber invertido en ellas, por lo que el comodatario podría exigir una compensación por el valor agregado.
- **Utilización comercial del bien:** Si se presta un terreno para uso agrícola, pero el comodatario lo utiliza también como un espacio de producción con fines comerciales sin

²¹ Domínguez Luelmo, Andrés. *Teoría General del Contrato*. Ed. Dykinson, Madrid, 2004.

acuerdo previo, el comodante podría alegar que se ha producido un enriquecimiento injustificado del comodatario y solicitar una compensación económica.

Aspectos clave:

- Esta teoría plantea que, aunque el comodato sea gratuito, no debe permitir que el comodatario se enriquezca indebidamente.
- El comodante tiene derecho a exigir la devolución del bien si el comodatario está obteniendo beneficios económicos o patrimoniales indebidos a través de su uso.
- El principio de equidad es central en esta teoría, ya que el contrato debe ejecutarse de manera justa para ambas partes.

8. TEORÍA ECONÓMICA DEL CONTRATO

Desde una perspectiva económica, el comodato puede ser visto como una forma de transferencia temporal de recursos sin contraprestación monetaria²². En esta teoría, se analiza cómo el comodato permite el uso eficiente de bienes que no están siendo utilizados por el comodante, y cómo este tipo de contrato puede generar valor económico, a pesar de su gratuidad.

La teoría económica del contrato es una rama del análisis económico que estudia los contratos desde la perspectiva de la eficiencia y la maximización de recursos. Se centra en cómo las partes diseñan acuerdos para minimizar costos, gestionar riesgos y optimizar el valor económico. Aplicada al contrato de comodato, esta teoría examina cómo los actores económicos deciden entrar en acuerdos gratuitos y cómo se gestionan los incentivos y riesgos asociados a la relación entre comodante y comodatario.

²² Shavell, Steven. *Foundations of Economic Analysis of Law*. Harvard University Press, 2004.

8.1. Eficiencia del Contrato de Comodato

El comodato es un contrato que permite a las partes alcanzar ciertos objetivos de eficiencia económica, como el uso óptimo de bienes que, de otro modo, no generarían valor económico²³. La eficiencia de este contrato radica en que un recurso subutilizado puede generar **utilidad y valor social** sin que se produzca una transacción onerosa.

- **El comodante** permite que su bien, que podría estar inactivo, sea utilizado por otra persona sin recibir una contraprestación económica directa.
- **El comodatario** recibe temporalmente un bien que necesita sin tener que invertir en la adquisición de este, generando valor al utilizar el bien.

8.2. Costos de Transacción

Uno de los temas centrales de la teoría económica del contrato son los costos de transacción, que incluyen los costos de negociación, supervisión y cumplimiento del acuerdo.

- **Bajos costos de transacción:** Dado que el comodato es gratuito, las partes tienden a reducir al mínimo los costos relacionados con la formalización y supervisión del contrato. Esto se debe a que, al no haber una contraprestación económica directa, el incentivo para detallar exhaustivamente las obligaciones puede ser menor.
- **Costos de supervisión:** Aunque no se paga un precio, el comodante debe confiar en que el comodatario cumplirá con su obligación de devolver el bien en buenas condiciones. Los costos de monitoreo pueden ser altos si el bien es valioso o frágil, ya que el comodante puede necesitar supervisar el uso adecuado del bien²⁴.

²³ Williamson, Oliver E. *The Economic Institutions of Capitalism: Firms, Markets, Relational Contracting*. Free Press, 1985.

²⁴ Posner, Richard A. *Economic Analysis of Law*. 9th Edition. Aspen Publishers, 2014.

8.3. Gestión de Riesgos

El comodato también implica una distribución del riesgo entre las partes, lo que es clave en la teoría económica del contrato:

- El **comodante** asume el riesgo de que su bien pueda sufrir daños o pérdida mientras esté en manos del comodatario. Este riesgo es mayor en comparación con un contrato oneroso, ya que no recibe ninguna compensación económica por asumir dicho riesgo.
- El **comodatario** corre el riesgo de ser responsable de los daños causados al bien, lo que podría generar costos imprevistos. Aunque disfruta del bien gratuitamente, el riesgo de tener que repararlo o reemplazarlo en caso de daño o pérdida por dolo o culpa es una carga potencial.

Las cláusulas contractuales pueden ajustarse para reducir estos riesgos, pero esto puede aumentar los costos de transacción. Un equilibrio eficiente buscaría minimizar tanto los riesgos como los costos de transacción.

8.4. Incentivos y Problemas de Agencia

En el comodato, uno de los problemas centrales es el problema de agencia o el riesgo moral que puede surgir cuando los intereses del comodante y el comodatario no están alineados:

- El comodatario, al no ser el propietario del bien y no haber pagado por su uso, podría no estar incentivado a cuidarlo adecuadamente, lo que se conoce **como riesgo moral**. Si el bien se daña o se utiliza de manera inapropiada, el comodatario podría no sufrir consecuencias económicas directas inmediatas.
- El comodante tiene menos control sobre el uso del bien una vez que lo ha entregado, lo que introduce el problema de agencia: cómo asegurarse de que el comodatario actúe en

beneficio del comodante (cuidando el bien) cuando no hay una contraprestación que motive ese comportamiento.

Para mitigar estos problemas, algunas soluciones económicas incluyen la introducción de mecanismos contractuales que alienen los incentivos de ambas partes, como:

- **Garantías o fianzas** para que el comodatario sea responsable de cualquier daño que cause al bien.
- **Obligaciones contractuales claras** sobre el uso adecuado del bien y la responsabilidad en caso de daños.

Teoría de los Contratos Incompletos

La teoría de los contratos incompletos plantea que es imposible prever y detallar todas las eventualidades que puedan surgir durante la ejecución de un contrato²⁵. En el caso del comodato, dado que es un contrato gratuito y a menudo se utiliza en situaciones informales, las partes no suelen anticipar todos los escenarios posibles.

- La **falta de especificación** de ciertos aspectos del contrato puede llevar a conflictos o problemas de interpretación si, por ejemplo, el comodatario causa un deterioro del bien más allá del uso normal.
- En muchas situaciones, la buena fe entre las partes actúa como un mecanismo regulador, pero cuando surgen conflictos, el comodante puede terminar asumiendo costos no previstos.

²⁵ Williamson, Oliver E. *The Economic Institutions of Capitalism: Firms, Markets, Relational Contracting*. Free Press, 1985.

Desde la perspectiva de la teoría económica, un contrato de comodato bien diseñado debería prever las contingencias más probables y minimizar los conflictos futuros, lo cual puede incluir cláusulas que distribuyan mejor el riesgo y los costos²⁶.

8.5. Eficiencia en el Uso de Recursos

Desde una óptica económica, el comodato puede ser un instrumento eficiente para evitar el subuso o mal uso de recursos. Cuando un bien no se está utilizando, es económicamente más eficiente prestarlo temporalmente a otra persona que pueda aprovecharlo, generando valor social y económico.

- Por ejemplo, si una persona posee herramientas o equipo que utiliza solo esporádicamente, prestarlas a otra persona puede generar un mayor uso de esos bienes sin necesidad de una transacción de compraventa.
- El beneficio no es solo económico, sino también social, ya que permite a la comunidad compartir recursos, evitando el desperdicio y promoviendo la colaboración.

8.6. Externalidades Positivas

El comodato también genera externalidades positivas. Al permitir que otra persona utilice un bien sin recibir pago, se crea un beneficio económico y social que se extiende más allá de las partes del contrato.²⁷ Por ejemplo, prestar una vivienda temporalmente a una persona que lo necesita genera un beneficio social al proporcionar un hogar sin generar costos directos.

8.7. Aspectos clave:

- El comodato permite la optimización del uso de bienes, ya que el comodante puede prestar un bien que no está utilizando activamente.

²⁶ Cooter, Robert, y Thomas Ulen. *Law and Economics*. 6th Edition. Addison-Wesley, 2011.

²⁷ Posner, Richard A. *Economic Analysis of Law*. 9th Edition. Aspen Publishers, 2014.

- Aunque no hay una contraprestación económica directa, el comodatario puede generar valor mediante el uso temporal del bien.
- La teoría económica estudia el costo de oportunidad para el comodante y cómo el comodato puede ser una estrategia para maximizar el uso de sus activos sin perder la propiedad.

Capitulo III.

Capítulo III. MARCO CONCEPTUAL DEL CONTRATO DE COMODATO

Contrato: En términos generales, el contrato es un acuerdo de voluntades, donde una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra a dar alguna cosa o prestar un servicio. Dicho de otro modo, es un acuerdo voluntario que genera obligaciones. El término contrato procede de la voz latina *contractus*, que significa «*lo contraído*». Y es, sin duda, una de las grandes creaciones de la jurisprudencia romana.

Contrato de Comodato: también conocido como **préstamo de uso**, es un contrato mediante el cual una de las partes, llamada **comodante**, entrega gratuitamente a otra, llamada **comodatario**, una cosa no fungible para que la use por un tiempo determinado y luego la devuelva en las mismas condiciones en que la recibió. A diferencia de otros contratos, el comodato es esencialmente **gratuito**, ya que no implica ninguna contraprestación económica directa para el comodante.

Gratuito: El comodato es un contrato por el cual el comodante cede el uso de un bien sin recibir ningún pago o contraprestación. Esto lo diferencia de otros contratos de préstamo que pueden tener un carácter oneroso.

Bilateral imperfecto: Es **unilateral** porque, en principio, solo el comodatario tiene obligaciones (restituir la cosa prestada en buen estado); sin embargo, si el comodatario incurre en gastos o mejoras necesarias para conservar el bien, el comodante puede asumir ciertas obligaciones.

Relevancia de la cosa prestada: El objeto del comodato debe ser una cosa no fungible (cosas que no pueden reemplazarse por otras de igual cantidad y calidad, como una casa o un vehículo), ya que se debe devolver el mismo bien.

Temporalidad: El uso del bien es temporal, lo que significa que el comodatario está obligado a devolverlo al comodante una vez que se cumpla el plazo o el propósito del préstamo.

Buena fe: El contrato de comodato se fundamenta en la confianza mutua y la buena fe de ambas partes. El comodatario debe utilizar la cosa de acuerdo con el uso acordado y en beneficio del comodante. Es un concepto jurídico fundamental que implica que las partes en una relación jurídica deben actuar de manera honesta, leal y con respeto mutuo, evitando el abuso de los derechos propios y procurando no perjudicar a la otra parte. Este principio rige no solo en la formación y ejecución de los contratos, sino también en cualquier tipo de acto jurídico, y se encuentra presente en diversas ramas del derecho, como el derecho civil, mercantil, administrativo, y procesal.

Cosa: en el ámbito jurídico, es cualquier objeto material o inmaterial que puede ser sujeto de derechos. Las cosas pueden ser bienes tangibles o intangibles que tienen valor y pueden ser poseídas, utilizadas o intercambiadas en el marco de relaciones jurídicas.

Cosa Fungible: Una cosa fungible es aquella que puede ser reemplazada o intercambiada por otra del mismo género, calidad y cantidad sin que ello altere su valor o función. Son bienes que no tienen individualidad propia y pueden ser sustituidos sin que se perciba una diferencia significativa. En otras palabras, se trata de objetos que, al ser utilizados o consumidos, no importa su identidad específica, sino su cantidad o medida.

Cosa No Fungible: Una cosa no fungible es aquella que no puede ser sustituida por otra de la misma especie, cantidad o calidad debido a su individualidad o características especiales. Estas cosas son únicas o tienen un valor particular que las distingue de otras, por lo que es necesario devolver exactamente la misma cosa en un contrato o acuerdo donde se preste o use temporalmente.

Unilateralidad: La unilateralidad es una característica que se refiere a aquellas relaciones jurídicas o actos en los que solo una de las partes asume obligaciones o tiene derechos. En un acto unilateral, la voluntad de una sola parte es suficiente para crear, modificar o extinguir un derecho, sin necesidad del acuerdo o consentimiento de otra parte.

Bienes: Los bienes son todas aquellas cosas o derechos que pueden ser objeto de apropiación o propiedad, y que tienen un valor económico. En derecho, se clasifican principalmente en bienes materiales (cosas tangibles) e inmateriales (derechos o bienes intangibles). Son objeto de derechos patrimoniales y se pueden poseer, usar, disfrutar, y disponer de ellos.

Derecho Civil: El derecho civil es una rama del derecho privado que regula las relaciones jurídicas entre personas, ya sean físicas o jurídicas, en aspectos relacionados con su vida privada y cotidiana. Se ocupa de establecer las normas que rigen las obligaciones, los contratos, los derechos y deberes familiares, la propiedad de los bienes y las relaciones personales y patrimoniales en general. Su propósito es garantizar un marco de justicia y equidad en las interacciones entre individuos dentro de una sociedad.

Comodatario: El comodatario es la persona que recibe la cosa prestada en virtud de un contrato de comodato o préstamo de uso. El contrato de comodato es un acuerdo en el cual una parte, denominada comodante, entrega gratuitamente a otra parte, el comodatario, una cosa mueble o inmueble para que haga uso de ella por un tiempo determinado o para un uso específico, con la obligación de restituir la misma cosa al finalizar el plazo o el uso convenido.

En este sentido, el comodatario tiene la tenencia de la cosa prestada, pero no la propiedad de la misma, y está obligado a emplearla según lo pactado y a restituirla en las condiciones en que fue entregada, salvo deterioros normales por su uso legítimo. Además, el comodatario asume

ciertas responsabilidades, como el cuidado diligente de la cosa y la reparación de cualquier daño que no derive de su uso ordinario.

Nulidad: Un contrato es nulo cuando no cumple con los requisitos esenciales (como el objeto o el consentimiento). La nulidad absoluta significa que el contrato no tiene efectos desde su origen, mientras que la nulidad relativa permite que el contrato sea anulado solo a instancia de una de las partes afectadas por un vicio.

Oneroso: es un término jurídico utilizado para la clasificación de contratos. Son contratos onerosos aquellos en los que ambas partes tienen obligaciones y ventajas económicas recíprocas.

Es el caso, por ejemplo, del alquiler de una oficina. El inquilino paga al propietario para aprovecharse de ese bien y el propietario recibe un pago por ceder la propiedad. Por otra parte, en los contratos gratuitos sólo una de las partes tiene la carga.

Culpa leve: Es un grado inferior al de la culpa lata en el incumplimiento de las obligaciones. El deudor incurre en negligencia por omisión de los cuidados y precauciones usados habitualmente por la gente prudente. En este sentido, la ley suele remitirse a un tipo de conducta estándar: la diligencia de un buen padre de familia, entendiendo por tal no un buen propietario, sino una persona diligente. Cuando la conducta del deudor incumplidor manifiesta un descuido en el que pueden también caer las personas más prudentes, se dice que hay culpa levísima, que es el grado inferior de culpabilidad obligacional subjetiva, rayano con la exculpación.

Culpa Levísima: La culpa levísima hace referencia a la falta de esmerada diligencia que debería emplear un hombre en el cuidado de sus negocios.

Culpa Lata: La culpa lata hace referencia al descuido y negligencia absoluta para tomar las medidas de precaución para evitar la ocurrencia de un daño, como quien deja abierta la puerta permitiendo el hurto de lo que hay dentro.

Daño: Para el derecho, el daño es un perjuicio que sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto. El daño, por lo tanto, supone un detrimento en los derechos, bienes o intereses de un individuo como consecuencia de la acción u omisión de otro.

El daño puede ser generado por dolo, culpa o de manera fortuita. El daño doloso se produce cuando el sujeto actúa de forma intencional (alguien golpea con un palo el coche de otra persona y rompe sus vidrios, por ejemplo). El daño culposo, en cambio, tiene lugar por negligencia (una persona arroja un cigarrillo en el campo y genera un incendio).

Todo daño genera a su responsable una obligación de resarcimiento. En ciertos casos, el daño también puede implicar una sanción penal, cuando el ilícito cometido se encuentra penado por la ley.

Indemnización: La indemnización es un resarcimiento económico de un daño o perjuicio. Se trata de una suma de dinero como reparación o compensación según el tipo de lesión ocasionada. En términos generales, se trata de una reparación o compensación, aunque también se le llama indemnización a la suma, cantidad o acción o cosa con la que se indemniza el perjuicio causado.

También es la compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad.

Incumplimiento contractual: Cuando se han pactado determinadas condiciones o cláusulas, se han recogido en un contrato y se han firmado. Una de las partes incumple algo

de lo firmado y causa algún tipo de perjuicio a la otra parte. La indemnización sería la compensación por el daño causado.

Incumplimiento extracontractual: En este caso, las partes no tienen ninguna relación previa o no está debidamente registrada en documento alguno. Una de esas partes sufre un daño por alguna actuación de la otra persona, ya sea con conocimiento y voluntad de causar (con dolo), o por una actuación descuidada o negligente (culposa).

Formalismos: En el orden de la legislación positiva, el problema de las formas asume dos aspectos, cada uno de los cuales es sumamente complejo: a) la forma del procedimiento o conjunto seriado de actos procesales que en su compleja unidad dan fisonomía característica a un tipo de proceso fijado por la ley para un objeto determinado, y b) la forma de los actos procesales individualmente considerados.

Las formalidades, nacidas para responder a un determinado, Ver Gr., La invocación a la divinidad en el derecho primitivo, subsiste y se cristaliza cuando aquella finalidad desaparece con el progreso de la civilización: persiste, o como forma residual, es decir como una forma vacía de contenido, carente de finalidad, o como una forma degenerada, cuando sin haber perdido su finalidad concreta, se objetiva vigorosamente en un culto de la forma por la forma misma.

Precariedad: La jurisprudencia define el concepto de precario como aquella situación de hecho que implica la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no le corresponde al precarista, aunque se halle en la tenencia del mismo. Puede ser que la ausencia de título se deba a que no se haya tenido nunca, o a que, habiéndolo tenido se pierda, o bien porque otorgue una situación de preferencia respecto a un poseedor de peor derecho.

Hay que partir del hecho de que la Ley no establece en ningún precepto el concepto de precario, por lo que ha sido a través de la evolución de la doctrina y jurisprudencia donde se han ido extrayendo los elementos de esta figura jurídica.

Capitulo IV.

Capítulo IV. MARCO LEGAL DEL CONTRATO DE COMODATO EN EL SALVADOR

***“Art. 1932.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*”**

Este contrato no se perfecciona sino por la entrega de la cosa.”

"Este contrato no se perfecciona sino por la entrega de la cosa" significa que el contrato de comodato o préstamo de uso no se considera completamente formado y válido hasta que el bien objeto del contrato (la cosa) sea efectivamente entregado por el comodante (la persona que presta el bien) al comodatario (la persona que recibe el bien).

En otras palabras, el comodato es un contrato real, lo que implica que la simple promesa de prestar un bien no es suficiente para que el contrato surta efectos jurídicos. Es necesario que el bien (mueble o inmueble) sea físicamente entregado al comodatario para que el contrato se considere perfeccionado y genere obligaciones entre las partes.

Ejemplo: Si alguien promete prestar una bicicleta, el contrato no se perfecciona con la promesa. Se perfecciona cuando esa bicicleta es entregada efectivamente al destinatario, momento en el cual surgen las obligaciones de uso y restitución (Ver Anexo I)

“Art. 1933.- El contrato de comodato podrá probarse por testigos, cualquiera que sea el valor de la cosa prestada.”

"El contrato de comodato podrá probarse por testigos, cualquiera que sea el valor de la cosa prestada" significa que, en caso de disputa o duda sobre la existencia o los términos del contrato de comodato, es válido utilizar el testimonio de personas (testigos) como prueba, independientemente del valor económico del bien prestado.

En otros tipos de contratos, puede haber restricciones sobre cómo probar su existencia, por ejemplo, exigiendo que ciertos contratos que implican bienes de alto valor se documenten por escrito. Sin embargo, en el caso del comodato, no importa si el bien prestado es de gran valor o poco valor: la palabra de testigos puede ser suficiente para probar que el contrato existió y cuáles fueron sus términos, como la obligación de devolver el bien.

Ejemplo: Si una persona presta verbalmente un automóvil a otra bajo las condiciones de un comodato, y luego surge una controversia sobre este acuerdo, cualquier testigo que haya presenciado la entrega del automóvil o las conversaciones entre las partes podría ser llamado a testificar, sin importar el valor del automóvil.

“Art. 1934.- El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. “

"El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario" significa que, aunque el comodante sigue siendo el propietario y mantiene todos los derechos de propiedad sobre el bien prestado, no puede ejercer esos derechos de manera que interfiera con el uso que el comodatario (la persona que recibe el bien) ha acordado usar.

Es de mencionar dos términos muy importantes:

1. Conservación de los derechos: El comodante no pierde su derecho de propiedad sobre el bien ni otros derechos asociados a él (como el derecho a venderlo o a transferirlo a terceros).
2. Limitación en el ejercicio de los derechos: Sin embargo, el comodante debe abstenerse de ejercer esos derechos de forma que interfiera con el uso que el comodatario está haciendo del bien. Por ejemplo, si el comodante tiene el derecho a acceder al bien, no

puede hacerlo de una manera que perturbe el uso que el comodatario está haciendo del bien según el contrato.

Ejemplo: Si alguien presta una casa a otra persona bajo un contrato de comodato, el propietario de la casa sigue siendo el comodante. Aunque el comodante tiene el derecho de vender la casa, no puede hacer visitas inesperadas que interfieran con el disfrute del comodatario mientras esté usando la casa. El comodante también debe evitar cualquier acción que pueda dañar o afectar negativamente el uso que el comodatario hace de la casa.

“Art. 1935.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.”

El artículo 1935 establece las obligaciones del comodatario (la persona que recibe el bien en préstamo) respecto al uso de la cosa prestada y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Uso del bien:

Uso convenido: El comodatario debe utilizar el bien de acuerdo con el uso específico que se haya acordado entre las partes al momento de celebrar el contrato de comodato.

Uso ordinario: Si no se ha establecido un uso específico en el contrato, el comodatario debe usar el bien de acuerdo con el uso ordinario y común que es habitual para bienes de su clase.

Contravención del uso: Si el comodatario utiliza el bien de una manera que no está permitida (ya sea porque contraviene el uso convenido o porque excede el uso ordinario), el comodante (la persona que prestó el bien) tiene el derecho a:

Exigir la reparación del perjuicio: El comodatario deberá compensar al comodante por cualquier daño o deterioro que haya causado al bien como resultado de un uso indebido.

Restitución inmediata: El comodante puede exigir que el comodatario devuelva el bien de inmediato, incluso si el contrato estipulaba un plazo para la restitución. Esto significa que el comodante no está obligado a esperar el final del plazo estipulado en el contrato si el uso del bien ha sido inapropiado.

Ejemplo: Supongamos que alguien presta una motocicleta para su uso personal y específico, como para desplazarse a su trabajo. Si el comodatario comienza a utilizar la motocicleta para actividades comerciales, como entregar productos, y esto no estaba previsto en el acuerdo, el comodante tiene derecho a:

- Exigir que el comodatario repare cualquier daño que haya ocurrido debido a este uso indebido.
- Pedir que la motocicleta sea devuelta inmediatamente, a pesar de que el contrato original establecía que la devolución se realizaría en un plazo de seis meses.

Art. 1936.- El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es por tanto responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1° Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora;

2° Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya aunque levísima;

3° Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya;

4° Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

El artículo 1936 establece las responsabilidades del comodatario (la persona que recibe el bien en préstamo) en relación con la conservación del bien prestado y las situaciones en las que puede ser considerado responsable por el deterioro o pérdida del bien. Este nos habla de:

Responsabilidad en la conservación del bien:

Cuidado exigido: El comodatario debe emplear el mayor cuidado en la conservación del bien prestado, y debe responder incluso por la culpa levísima (el menor grado de negligencia).

Responsabilidad por deterioro: El comodatario es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza del bien o del uso legítimo acordado en el contrato.

Deterioro irreparable: Si el deterioro es tan grave que el bien ya no puede ser utilizado para su uso ordinario, el comodante puede:

Exigir el precio anterior del bien: El comodante tiene derecho a recibir una compensación equivalente al valor anterior del bien.

Abandonar su propiedad al comodatario: El comodante puede decidir que el bien deteriorado permanezca en manos del comodatario, en lugar de exigir su restitución.

Exclusión de responsabilidad por caso fortuito: El comodatario no es responsable por el caso fortuito (eventos imprevistos y fuera de control) salvo en las siguientes circunstancias:

Uso indebido o demora en la restitución: Si el deterioro o pérdida se produce debido a un uso indebido del bien o a una demora en su restitución, el comodatario debe probar que el deterioro o pérdida habría ocurrido igualmente incluso sin el uso ilegítimo o la mora.

Culpa levísima: El comodatario es responsable si el caso fortuito se produce por culpa suya, aunque sea de grado leve.

Preferencia deliberada: Si el comodatario se enfrenta a una situación en la que debe elegir entre salvar el bien prestado o su propio bien, y opta deliberadamente por salvar el suyo, es responsable de la pérdida del bien prestado.

Responsabilidad explícita: Si el comodatario ha aceptado explícitamente la responsabilidad por casos fortuitos en el contrato.

Ejemplos:

- **Cuidado y responsabilidad:** Supongamos que un comodatario recibe un coche en préstamo y lo usa para viajes largos, cuando el contrato especificaba un uso limitado. Si el coche sufre daños significativos debido al uso excesivo, el comodatario es responsable de esos daños y debe reparar el coche o compensar al comodante por el valor perdido.
- **Caso fortuito:** Si el coche se daña por una tormenta inesperada y el comodatario puede demostrar que el daño hubiera ocurrido igualmente sin el uso excesivo, el comodatario no será responsable. Sin embargo, si la tormenta ocurre porque el comodatario usó el coche fuera del uso acordado o si opta por salvar su propio vehículo en lugar del prestado en una situación de emergencia, el comodatario podría ser responsable del daño al coche prestado.

“Art. 1937.- Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante solo, hasta la culpa lata.”

El Artículo 1937 modifica las reglas generales sobre la responsabilidad del comodatario establecidas en el Artículo 1936 en función de quién se beneficie del contrato de comodato. Es de señalar varios puntos, como lo son:

Comodato en pro de ambas partes: Cuando el contrato de comodato beneficia a ambas partes (es decir, el comodatario también proporciona algún tipo de beneficio al comodante o el uso del bien es recíproco), la responsabilidad del comodatario se limita a culpa leve.

Culpa leve: Se refiere a un grado de negligencia menor, que es la menor responsabilidad que puede tener una persona en cuanto a la conservación del bien.

Comodato en pro del comodante solo: Cuando el comodato beneficia únicamente al comodante (es decir, el comodatario no recibe ningún beneficio o solo recibe el bien en préstamo sin ofrecer algo a cambio), la responsabilidad del comodatario es mayor y se extiende hasta culpa lata.

Culpa lata: Se refiere a una forma más grave de negligencia, donde la falta de cuidado es considerable y muestra una falta de diligencia grave en la conservación del bien.

Ejemplos:

- **En pro de ambas partes:** Si dos amigos acuerdan un comodato donde uno presta una herramienta al otro, y ambos se benefician del acuerdo (por ejemplo, el prestatario usa la herramienta y luego le proporciona un servicio al prestador), la responsabilidad del

prestatario solo se extenderá a la culpa leve. Es decir, el prestatario no es responsable por daños causados por accidentes imprevistos o por culpa menor.

- **En pro del comodante solo:** Si un propietario presta su coche a un amigo para que lo use, y no hay ningún beneficio adicional para el amigo (comodatario), este último es responsable de la conservación del coche hasta el grado de culpa lata. Por ejemplo, el comodatario debería haber tomado medidas adicionales para proteger el coche contra posibles daños, y sería responsable incluso si el daño se debe a una negligencia grave.

Art. 1938.- El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aun antes del tiempo estipulado, en tres casos:

1° Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;

2° Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa;

3° Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

El Artículo 1938 establece las obligaciones del comodatario (la persona que recibe el bien en préstamo) en cuanto a la restitución del bien y las condiciones bajo las cuales el comodante (la persona que presta el bien) puede exigir la devolución anticipada.

Restitución en el tiempo convenido:

El comodatario debe devolver el bien prestado en el plazo que se haya acordado en el contrato de comodato. Si no se ha establecido un plazo específico, el bien debe ser devuelto después de que el uso para el cual fue prestado haya terminado.

Restitución anticipada:

Muerte del comodatario: El comodante puede exigir la devolución del bien antes del tiempo estipulado si el comodatario fallece, a menos que el bien haya sido prestado para un servicio específico que no puede ser diferido o suspendido.

Ejemplo: Si alguien presta una herramienta a un amigo para un proyecto que debe completarse en una fecha específica, y el amigo fallece antes de completar el proyecto, el comodante puede solicitar la devolución de la herramienta antes del plazo acordado, siempre y cuando el proyecto no pueda continuar sin ella.

Necesidad imprevista y urgente del comodante: Si el comodante enfrenta una situación imprevista y urgente que requiere el bien prestado, puede pedir su devolución antes del tiempo acordado.

Ejemplo: Si un comodante presta un coche a un amigo y luego enfrenta una emergencia que requiere el uso del coche, puede solicitar la devolución inmediata del vehículo.

Terminación o falta de necesidad del servicio: Si el servicio o propósito para el cual se prestó el bien ya ha terminado o ya no es necesario, el comodante puede exigir la devolución del bien antes del plazo convenido.

Ejemplo: Si se presta un equipo para un evento que ha finalizado, el comodante puede solicitar la devolución del equipo antes de la fecha límite estipulada en el contrato.

El Artículo 1938 regula el tiempo y las condiciones de restitución del bien prestado bajo el contrato de comodato. Establece que, en condiciones normales, el comodatario debe devolver el bien en el tiempo convenido o después de su uso. Sin embargo, el comodante tiene derecho a exigir la devolución anticipada del bien en tres situaciones específicas: la muerte del comodatario, una necesidad urgente e imprevista del comodante, o la terminación del servicio para el cual se prestó el bien.

Art. 1939.- La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

El Artículo 1939 regula cómo debe llevarse a cabo la restitución del bien prestado bajo un contrato de comodato y especifica quién tiene derecho a recibir el bien.

Restitución al comodante o a la persona autorizada:

Restitución al comodante: El bien debe ser devuelto al comodante (la persona que prestó el bien) o a la persona que tenga el derecho de recibir el bien en nombre del comodante.

Restitución a un incapaz:

Incapaz con permiso: Si el bien ha sido prestado a una persona que es incapaz de gestionar sus propios asuntos (por ejemplo, un menor de edad o una persona bajo tutela) pero que estaba utilizando el bien con el permiso de su representante legal (como un tutor o curador), la restitución del bien será válida si se realiza directamente a la persona incapaz.

Validación: Esto significa que, aunque el incapaz no pueda gestionar sus propios asuntos, la restitución hecha directamente a él será considerada válida, siempre y cuando haya sido hecha bajo las condiciones del contrato y con el conocimiento del representante legal.

Ejemplo: Restitución al comodante: Supongamos que alguien presta una herramienta a un amigo. Al finalizar el uso, la herramienta debe ser devuelta directamente al amigo que la prestó o a una persona que el amigo haya designado para recibirla en su lugar.

Art. 1940.- El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante, salvo el caso del artículo 1951.

El Artículo 1940 establece una regla clara sobre la restitución del bien prestado bajo un contrato de comodato, que son:

Obligación de restitución: El comodatario (la persona que recibe el bien en préstamo) no puede retener el bien prestado como garantía de cualquier deuda que tenga con el comodante (la persona que prestó el bien).

Es decir, el comodatario no está autorizado a usar el bien prestado como una forma de asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones financieras o de cualquier otra índole que tenga hacia el comodante.

Excepción: Artículo 1951: Este artículo menciona que hay una excepción a esta regla. En situaciones específicas reguladas por el Artículo 1951, el comodatario puede tener derecho a retener el bien prestado, pero esto solo se aplicará en casos concretos que deben estar en línea con las disposiciones de dicho artículo.

Ejemplo: Restitución sin retención, cuando alguien ha recibido una cámara fotográfica en préstamo y luego tiene una deuda con el comodante, no puede usar la cámara como garantía de pago. El comodatario está obligado a devolver la cámara al comodante incluso si aún debe dinero.

***“Art. 1941.- El comodatario no tendrá derecho para suspender la restitución, alegando que la cosa prestada no pertenece al comodante; salvo que haya sido perdida, hurtada o robada a su dueño, o que se embargue judicialmente en manos del comodatario. Si se ha prestado una cosa perdida, hurtada o robada, el comodatario que lo sabe y no lo denuncia al dueño, dándole un plazo razonable para reclamarla, se hará responsable de los perjuicios que de la restitución se sigan al dueño.*”**

Y si el dueño no la reclamare oportunamente, podrá hacerse la restitución al comodante.

El dueño por su parte tampoco podrá exigir la restitución sin el consentimiento del comodante, o sin decreto de Juez.”

Expresa la obligación del comodatario (la persona que recibe el bien en préstamo) de devolver el bien prestado y las circunstancias bajo las cuales puede haber excepciones a esta obligación

Devolución del bien: Sin derecho a suspender la restitución: El comodatario no puede suspender la devolución del bien prestado alegando que el bien no pertenece al comodante (el prestador del bien). En otras palabras, la falta de propiedad del comodante sobre el bien no es una razón válida para no devolverlo.

Excepciones: Bien perdido, hurtado o robado: Si el bien prestado ha sido perdido, hurtado o robado mientras estaba en posesión del comodatario, este puede tener motivos para no devolverlo inmediatamente, pero debe cumplir con ciertos requisitos:

Denunciar al dueño: Si el comodatario sabe que el bien ha sido perdido, hurtado o robado, debe denunciarlo al dueño (original) y darle un plazo razonable para reclamar el bien. Si el comodatario no hace esta denuncia, será responsable de los perjuicios que resulten de la restitución tardía o del manejo incorrecto del bien.

Devolución al comodante: Si el dueño original no reclama el bien oportunamente, el comodatario puede devolver el bien al comodante. Esto asegura que el bien regrese a su prestador original en ausencia de una reclamación adecuada por parte del dueño.

Reclamación por el dueño: Consentimiento del comodante o decreto de juez: El dueño original del bien no puede exigir la restitución directamente del comodatario sin el consentimiento del comodante o sin una orden judicial. Esto protege al comodante de reclamos directos por parte del dueño original del bien.

“Art. 1942.- El comodatario es obligado a suspender la restitución de toda especie de armas ofensivas y de toda otra cosa de que sepa se trata de hacer un uso criminal; pero deberá ponerlas a disposición del Juez.

Lo mismo se observará cuando el comodante ha perdido el juicio y carece de curador. “

El Artículo 1942 establece obligaciones del comodatario en relación con la restitución de ciertos bienes, especialmente aquellos que pueden estar involucrados en actividades ilegales o en situaciones donde el comodante está incapacitado. Este artículo obliga al comodatario a suspender la restitución de armas ofensivas o cualquier otro objeto destinado a fines criminales y a ponerlos a disposición del juez. Asimismo, si el comodante está incapacitado mentalmente y carece de curador, el comodatario también debe entregar el bien al juez en lugar de al comodante, asegurando que el bien sea manejado de manera adecuada y legal.

Suspensión de la Restitución de Armas Ofensivas:

Armas ofensivas y uso criminal: Si el comodatario sabe que el bien prestado es un arma ofensiva o cualquier otro objeto que se pretende usar para fines criminales, está obligado a suspender la restitución del bien.

Poner a disposición del Juez: En lugar de devolver el bien directamente al comodante, el comodatario debe entregar el bien a un juez. Esto asegura que el bien no se utilice para actividades ilegales y que se maneje a través de las autoridades competentes.

Situación del Comodante Incapacitado:

Comodante sin curador: Si el comodante ha perdido el juicio (está mentalmente incapacitado) y no tiene un curador o representante legal designado, el comodatario también debe suspender la restitución del bien.

Poner a disposición del Juez: En esta situación, el bien debe ser entregado al juez en lugar de al comodante incapacitado. Esto protege el bien y asegura que sea manejado de manera adecuada hasta que se resuelva la situación del comodante.

Ejemplo:

- **Armas Ofensivas:** Si un comodatario tiene en préstamo una pistola y se entera de que el comodante tiene intenciones criminales con el arma, el comodatario debe retener la pistola y entregarla a las autoridades judiciales para evitar su uso en actividades ilegales.
- **Comodante Incapacitado:** Si el comodante ha quedado incapacitado mentalmente y no tiene un curador, y el comodatario debe devolver un bien valioso, el comodatario deberá entregar el bien al juez para que este decida qué hacer con él hasta que el comodante tenga un curador o representante adecuado

“Art. 1943.- Cesa la obligación de restituir desde que el comodatario descubre que él es el verdadero dueño de la cosa prestada.

Con todo, si el comodante le disputa el dominio, deberá restituir; a no ser que se halle en estado de probar breve y sumariamente que la cosa prestada le pertenece.”

Este enunciado trata sobre la situación en la que el comodatario (la persona que recibe un bien en préstamo bajo un contrato de comodato) descubre que es el verdadero propietario del bien prestado y las implicaciones jurídicas que esto conlleva en relación con su obligación de restituir el bien al comodante.

Cese de la obligación de restituir al descubrirse como propietario:

Cese de la obligación: Si el comodatario descubre que en realidad es el dueño del bien prestado, cesa su obligación de restituir el bien al comodante. Esto se debe a que el contrato de

comodato implica que el comodatario reciba algo que le pertenece al comodante, pero si el comodatario es el verdadero dueño, no tiene sentido devolver lo que ya le pertenece.

Ejemplo: Si una persona toma prestada una pintura y luego se da cuenta de que es la misma pintura que le pertenecía, no tiene la obligación de devolverla al comodante porque, en realidad, el comodatario es el verdadero propietario.

Disputa sobre la propiedad del bien:

Disputa del comodante: Si el comodante disputa la propiedad del bien, es decir, alega que él sigue siendo el propietario y no reconoce el derecho del comodatario sobre el bien, entonces el comodatario deberá devolver el bien, a menos que pueda probar de forma rápida y sumaria que el bien efectivamente le pertenece.

La expresión "probar breve y sumariamente" se refiere a una prueba rápida y clara ante una autoridad competente (como un juez), que puede decidir la cuestión de la propiedad sin necesidad de un litigio largo. Si el comodatario logra probar rápidamente que es el dueño, entonces queda eximido de restituir el bien al comodante.

Ejemplo: Si el comodatario puede presentar documentos, como un título de propiedad, que demuestren claramente que él es el verdadero dueño del bien, puede evitar la restitución.

En términos jurídicos mejor dichos, el enunciado nos establece que:

- Si el comodatario descubre que es el verdadero dueño del bien prestado, queda liberado de la obligación de restituir.
- Sin embargo, si el comodante alega que es el propietario y disputa esta propiedad, el comodatario debe restituir el bien a menos que pueda probar de manera rápida y concluyente (sumaria) que el bien le pertenece.

Este principio protege al verdadero propietario, que podría haber sido engañado sobre la propiedad del bien, y, al mismo tiempo, brinda la oportunidad de resolver disputas de propiedad de manera eficiente.

Art. 1944.- Las obligaciones y derechos que nacen del comodato, pasan a los herederos de ambos contrayentes; pero los del comodatario no tendrán derecho a continuar en el uso de la cosa prestada, sino en el caso excepcional del artículo 1938, número 1°.

El Artículo 1944 trata sobre la transmisión de los derechos y obligaciones derivados del contrato de comodato a los herederos de las partes involucradas, con una excepción específica.

Significado Jurídico del Artículo 1944

Transmisión de derechos y obligaciones a los herederos: Obligaciones y derechos: Las obligaciones y derechos que surgen del contrato de comodato se transfieren a los herederos tanto del comodante (la persona que presta el bien) como del comodatario (la persona que recibe el bien en préstamo). Esto significa que, tras la muerte de cualquiera de las partes, sus herederos heredan sus respectivas responsabilidades y derechos en relación con el contrato.

Ejemplo: Si el comodante fallece, sus herederos pueden exigir la devolución del bien prestado, y si fallece el comodatario, sus herederos heredan la obligación de devolver el bien al comodante o a sus herederos.

Excepción para el uso de la cosa prestada:

Limitación para los herederos del comodatario: Los herederos del comodatario no tienen derecho a continuar usando el bien prestado. Esto implica que, aunque hereden la obligación de devolver la cosa, no pueden seguir haciendo uso de ella como lo hacía el comodatario original.

Excepción del artículo 1938, número 1º: La única excepción a esta regla se encuentra en el Artículo 1938, número 1º, que establece que los herederos del comodatario pueden continuar usando el bien prestado si fue prestado para un servicio particular que no puede diferirse o suspenderse, incluso después de la muerte del comodatario. Es decir, si el bien fue prestado para un uso que debe continuar por su naturaleza específica, los herederos pueden seguir utilizándolo hasta que se complete ese servicio.

Ejemplo: Si el comodatario fallece y el bien prestado fue dado para una tarea que aún está en curso (como el uso de una máquina para completar una construcción específica), los herederos pueden continuar utilizándolo hasta que la tarea se complete.

- Los derechos y obligaciones del contrato de comodato se transmiten a los herederos de ambas partes (comodante y comodatario).
- Sin embargo, los herederos del comodatario no tienen derecho a continuar usando el bien prestado, a menos que el bien haya sido prestado para un servicio particular que no pueda suspenderse, como se establece en el Artículo 1938, número 1º.

Este artículo asegura que las obligaciones del contrato de comodato continúan tras la muerte de las partes, pero limita el uso del bien a los herederos del comodatario, salvo en situaciones excepcionales donde el uso del bien debe continuar por razones específicas.

Art. 1945.- Si los herederos del comodatario, no teniendo conocimiento del préstamo, hubieren enajenado la cosa prestada, podrá el comodante, no pudiendo o no queriendo hacer uso de la acción reivindicatoria, o siendo ésta ineficaz, exigir de los herederos que le paguen el justo precio de la cosa prestada o que le cedan las acciones que en virtud de la enajenación les competan, según viere convenirle.

Si tuvieron conocimiento del préstamo, resarcirán todo perjuicio, y aun podrán ser perseguidos criminalmente según las circunstancias del hecho.

Este artículo nos establece que, si el comodante presta un bien que no le pertenece y el dueño legítimo lo reclama antes de que termine el comodato, el comodatario no puede exigir perjuicios al comodante, a menos que este último hubiera sabido que el bien no era de su propiedad y no informara de ello. La norma protege al comodante que actuó de buena fe, mientras que responsabiliza al comodante que, con dolo o mala fe, oculta información relevante sobre la titularidad del bien prestado.

Art. 1946.- Si la cosa no perteneciere al comodante y el dueño la reclamare antes de terminar el comodato, no tendrá el comodatario acción de perjuicios contra el comodante, salvo que éste haya sabido que la cosa era ajena y no lo haya advertido al comodatario.

Este artículo nos establece que el comodatario no puede exigir compensación por daños al comodante si el verdadero dueño de la cosa la reclama antes de finalizar el contrato de comodato, a menos que el comodante supiera que la cosa era ajena y no lo informara al comodatario. La clave de este artículo reside en la buena fe: si el comodante actuó sin conocer la verdadera propiedad del bien, no es responsable por la interrupción anticipada del contrato. Sin embargo, si el comodante ocultó deliberadamente esa información, es responsable por los daños causados al comodatario

Art. 1947.- Si la cosa ha sido prestada a muchos, todos son solidariamente responsables.

Nos expresa que cuando una cosa es prestada a varios comodatarios, estos responden de manera solidaria, lo que implica que cada uno es responsable de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato de comodato, ya sea para la devolución de la cosa o para la

reparación de daños. Esto favorece al comodante, ya que puede exigir el cumplimiento total a cualquiera de los comodatarios, y los comodatarios pueden luego ajustar entre ellos sus respectivas responsabilidades mediante acciones de repetición o regreso.

Art. 1948.- El comodato no se extingue por la muerte del comodante.

Este artículo nos confirma que el contrato de comodato no se extingue por la muerte del comodante. Los derechos y obligaciones derivados del comodato continúan vigentes, y el comodatario sigue teniendo el derecho de usar la cosa prestada según lo convenido. La restitución del bien deberá realizarse a los herederos del comodante o a quienes legalmente tengan derecho, pero la muerte no afecta la validez ni la continuidad del contrato en sí mismo.

Art. 1949.- El comodante es obligado a indemnizar al comodatario de las expensas que sin su previa noticia haya hecho para la conservación de la cosa, bajo las condiciones siguientes:

1° Si las expensas no han sido de las ordinarias de conservación, como la de alimentar al caballo;

2° Si han sido necesarias y urgentes, de manera que no haya sido posible consultar al comodante, y se presume fundadamente que teniendo éste la cosa en su poder no hubiera dejado de hacerlas.

Este impone la obligación al comodante de indemnizar al comodatario por los gastos extraordinarios y urgentes que este haya tenido que realizar para conservar el bien prestado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas: no deben ser gastos ordinarios, y deben haber sido necesarios de manera que no se pudo consultar al comodante. Este artículo garantiza que el comodatario no asuma costos imprevistos que en realidad corresponden al comodante, y que actuó con la diligencia debida.

Además, impone la obligación al comodante de indemnizar al comodatario por los gastos extraordinarios y urgentes que este haya tenido que realizar para conservar el bien prestado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas: no deben ser gastos ordinarios, y deben haber sido necesarios de manera que no se pudo consultar al comodante. Este artículo garantiza que el comodatario no asuma costos imprevistos que en realidad corresponden al comodante, y que actuó con la diligencia debida.

Art. 1950.- El comodante es obligado a indemnizar al comodatario de los perjuicios que le haya ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, con tal que la mala calidad o condición reúna estas tres circunstancias:

1° Que haya sido de tal naturaleza que probablemente hubiese de ocasionar los perjuicios;

2° Que haya sido conocida y no declarada por el comodante;

3° Que el comodatario no haya podido con mediano cuidado conocerla o precaver los perjuicios.

Regula la responsabilidad del comodante en caso de que el objeto prestado presente defectos o condiciones que causen perjuicios al comodatario. Este artículo establece las condiciones bajo las cuales el comodante debe indemnizar al comodatario.

Responsabilidad del comodante por la mala calidad o condición del bien prestado:

El comodante está obligado a indemnizar al comodatario por los daños y perjuicios causados por la mala calidad o condición del objeto prestado, siempre que se cumplan las tres circunstancias que el artículo detalla. Esta disposición tiene el objetivo de proteger al comodatario frente a riesgos derivados de defectos ocultos en la cosa prestada.

Primera circunstancia: naturaleza de los perjuicios: El primer requisito es que la mala calidad o condición del objeto sea tal que probablemente hubiera ocasionado los perjuicios sufridos por el comodatario. Esto implica que la cosa debía presentar un defecto relevante o peligroso, capaz de causar el daño que finalmente ocurrió.

Segunda circunstancia: conocimiento del comodante: La segunda condición es que el comodante debía conocer la mala calidad o condición del objeto prestado y no haberlo declarado al comodatario. Esto supone una omisión de información por parte del comodante, que no cumplió con su deber de advertir al comodatario sobre los riesgos inherentes al uso del bien. Esta disposición introduce el concepto de responsabilidad por dolo o negligencia del comodante. Si el comodante sabía del defecto y no lo advirtió, actúa con mala fe o negligencia.

Ejemplo: El comodante sabía que la escalera tenía un peldaño flojo pero no lo mencionó al comodatario, lo que aumenta su responsabilidad.

Tercera circunstancia: falta de conocimiento del comodatario: El tercer requisito es que el comodatario no haya podido, usando un cuidado ordinario, conocer o prever el defecto del objeto prestado. Esto significa que el comodatario debe haber sido diligente, pero que el defecto era oculto o difícil de detectar con un examen razonable.

Este punto libera de responsabilidad al comodante si el defecto era evidente o si el comodatario lo hubiera podido detectar con una inspección mínima. En tal caso, se entiende que el comodatario asume el riesgo del uso del bien.

Ejemplo: Si el comodatario no revisa la escalera antes de usarla y el peldaño roto es fácilmente visible, el comodante no sería responsable, ya que el comodatario podría haberlo detectado con un cuidado ordinario.

Art. 1951.- El comodatario podrá retener la cosa prestada mientras no se efectúa la indemnización de que se trata en los dos artículos precedentes; salvo que el comodante caucione el pago de la cantidad en que se le condenare.

Este concede al comodatario el derecho de retener la cosa prestada mientras no sea indemnizado por los gastos de conservación extraordinarios o por los perjuicios causados por la mala calidad de la cosa. Este derecho garantiza que el comodatario no quede en desventaja frente al comodante. Sin embargo, el comodante puede obtener la restitución de la cosa si ofrece una caución adecuada, lo que equilibra los derechos de ambas partes y asegura el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 1952.- El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo.

Expresa que el comodato se transforma en precario cuando el comodante se reserva el derecho de solicitar la devolución de la cosa prestada en cualquier momento. Esta modalidad permite al comodante tener un mayor control sobre el bien, mientras que el comodatario asume un uso menos estable del mismo, sujeto a la voluntad del comodante.

Art. 1953.- Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular ni se fija tiempo para su restitución.

Constituye también precario la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño.

Nos señala que el comodato se considera precario en los casos en que:

1. No se define un servicio particular ni un plazo para la restitución.
2. La tenencia de una cosa ajena se basa en la ignorancia o mera tolerancia del dueño, sin un contrato formal.

Este artículo aclara que, en ausencia de términos claros para el uso y la devolución del bien, la relación se considera precaria, otorgando al comodante la facultad de solicitar la restitución en cualquier momento y destacando la importancia de formalizar acuerdos para evitar situaciones de inseguridad jurídica.

La Sala de lo Civil por su parte, también menciona en un caso específico que esta llevo, y establece que: *“El contrato de comodato es un contrato real, de naturaleza unilateral, en el que una vez que se ha perfeccionado con la entrega de la cosa, únicamente el comodatario resulta obligado a conservar el bien dado en préstamo de uso y al término del contrato está obligado, también, a restituir la misma especie. En su escrito, el recurrente hace radicar la bilateralidad del contrato de préstamo de uso en la obligación de pago que emerge para el Municipio de Santa Rosa de Lima como consecuencia del uso del relleno sanitario. Sobre ello cabe afirmar que las obligaciones que el recurrente contrapone no son recíprocas pues no se originan de una misma causa, la obligación de pago del Municipio de Santa Rosa de Lima se genera en razón de un servicio que le presta ASINORLU por el uso del relleno sanitario y no dimana en manera alguna a consecuencia directa del comodato, aun cuando la obligación se haya establecido en el mismo instrumento de constitución del préstamo de uso, pero las obligaciones de ASINORLU y el Municipio de Santa Rosa de Lima a pesar de esa casual consignación en el mismo instrumento obedecen a razones diversas. La Cámara, de acuerdo a lo antes expuesto, no se encontraba en la obligación de aplicar el Art. 1423 C., el cual es exclusivo para los contratos de naturaleza bilateral, por lo que no procede casar la sentencia de mérito por el vicio alegado y así se declarará”²⁸.*

²⁸ Sentencia nº 307-CAC-2011 de Sala de Lo Civil, Corte Suprema de Justicia, 9 de noviembre de 2015.

CONCLUSIONES:

En síntesis, el contrato de comodato se presenta como una figura jurídica fundamental en el ámbito del derecho civil, caracterizada por su naturaleza gratuita y la confianza mutua entre las partes. A lo largo de este trabajo, se ha evidenciado la importancia del comodato no solo como un mecanismo para facilitar el uso temporal de bienes, sino también como un instrumento que promueve la colaboración y el aprovechamiento eficiente de recursos en la sociedad.

La comprensión de sus características, obligaciones y la evolución histórica del comodato permite a las partes involucradas establecer relaciones más claras y justas, minimizando conflictos y promoviendo un uso responsable de los bienes. Además, el análisis desde la perspectiva económica resalta su relevancia en la optimización de recursos y en la generación de externalidades positivas que benefician a la comunidad.

Por lo tanto, es esencial que tanto comodante como comodatario actúen con buena fe y diligencia, asegurando que el contrato se ejecute de manera efectiva y respetuosa. Este trabajo invita a los lectores a reflexionar sobre el papel del comodato en sus propias interacciones y a considerar su potencial para fomentar relaciones de confianza y cooperación en un mundo donde el uso compartido de recursos se vuelve cada vez más relevante.

RECOMENDACIONES:

1. **Considerar la importancia de la confianza:** Dado que el comodato se basa en relaciones de confianza, es recomendable que las partes involucradas establezcan una comunicación clara y abierta sobre las expectativas y responsabilidades antes de formalizar el contrato.
2. **Documentar el acuerdo:** Aunque el comodato es un contrato gratuito, es aconsejable que las partes documenten el acuerdo por escrito, especificando las condiciones de uso, el estado del bien y las obligaciones de restitución, para evitar malentendidos futuros.
3. **Evaluar el estado del bien:** Antes de entrar en un contrato de comodato, se recomienda que el comodatario evalúe el estado del bien que se le ofrece, y que el comodante proporcione información detallada sobre su uso y mantenimiento.
4. **Establecer un plan de monitoreo:** Para minimizar los riesgos asociados al uso del bien, se sugiere que el comodante y el comodatario acuerden un plan de monitoreo que permita verificar el estado del bien y asegurar su uso adecuado.
5. **Reflexionar sobre la responsabilidad:** Ser conscientes de las responsabilidades que asumen al participar en un contrato de comodato, especialmente en lo que respecta al cuidado del bien y la obligación de restituirlo en condiciones adecuadas.
6. **Explorar otras figuras contractuales:** Hay que considerar otras opciones contractuales, como el arrendamiento, si buscan una relación más formal o si se requiere una contraprestación económica por el uso del bien.

BIBLIOGRAFÍA:**Leyes aplicadas:**

- Código Civil de la República de El Salvador, dado en San Salvador a los 23 días del mes de agosto del año 1859.
- Constitución de la Republica de El Salvador, de fecha 20 de diciembre de 1983.

Libros:

- Rodriguez, Arturo Alessandri y somarriva Undurraga, Manuel. Curso de Derecho Civil, 1939.
- Thomas, J. A. C. *Libro de Ley Romana*. North-Holland Publishing Company, 1976.
- Domínguez Luelmo, Andrés. *Teoría General del Contrato*. Ed. Dykinson, Madrid, 2004.
- Maza de Lizana, Andrés. *Teoría del Contrato*. Editorial Reus, 2005.
- Albaladejo, Manuel. *Derecho Civil II: Contratos*. Ed. Edisofer, Madrid, 2005.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Heliasta, 2010.
- Borda, Guillermo. *Manual de Derecho Civil: Contratos*. Ed. Perrot, Buenos Aires, 2010.
- Castán Tobeñas, José. *Derecho Civil Español, Común y Foral. Volumen III: Los Contratos*. Reus, Madrid, 1992.
- Domínguez Luelmo, Andrés. *Teoría General del Contrato*. Ed. Dykinson, Madrid, 2004.

- Puig Brutau, José. *Fundamentos de Derecho Civil: La Obligación y el Contrato*. Volumen II. Barcelona: Bosch, 1999.
- Llambías, Jorge Joaquín. *Tratado de Derecho Civil: Obligaciones*. Vol. 2. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1976.
- Albaladejo, Manuel. *Derecho Civil II: Contratos*. Ed. Edisofer, Madrid, 2005.
- Shavell, Steven. *Fundamentos de Analisis Economico de Ley*. Harvard University Press, 2004.
- Williamson, Oliver E. *The Economic Institutions of Capitalism: Firms, Markets, Relational Contracting*. Free Press, 1985.
- Cooter, Robert, y Thomas Ulen. *Law and Economics*. 6th Edition. Addison-Wesley, 2011.
- Posner, Richard A. *Economic Analysis of Law*. 9th Edition. Aspen Publishers, 2014.

Jurisprudencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia:

- Sentencia nº 307-CAC-2011 de Sala de Lo Civil, Corte Suprema de Justicia, 9 de noviembre de 2015.

Sitios web:

- Antecedentes del Comodato, www.scribd.com

ANEXO I

FORMATO DE CONTRATO DE COMODATO:

NUMERO xxxxxxxxx.- LIBRO DÈCIMO SEXTO.- COMODATO POR CINCUENTA AÑOS.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil catorce.- Ante Mí, **XXXXXXXXXXXX**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **XXXXXXXXXX**, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de **XXXXXX**, departamento de San Salvador, persona que por medio de este acto conozco e identifique con su Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS - SIETE; y portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEISCIENTOS CATORCE – DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO – CIENTO QUINCE - SEIS; Quien actúa en su calidad de Alcalde del Municipio de **XXXXXX**, departamento de **XXXXXX**, entidad con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO NOVECIENTOS DIECINUEVE – CERO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE – CERO CERO UNO - CERO; Personería que más adelante relacionaré; y quien en el presente instrumento se llamará “EL COMODANTE”; y el Licenciado **XXXXXX**, quien firma “ **XXXXXXXX.**”, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS - DOS, quien en el presente instrumento se llamará “EL COMODATARIO”, y **ME DICEN:** Que convienen en suscribir **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I.- PROPIEDAD DEL INMUEBLE:** El Comodante, manifiesta que su representada es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en **XXXXXXXXXX**, departamento de **XXXXXXXXXX**, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO TRES METROS CUADRADOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN CETIMETROS DE METRO CUADRADO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de **XXXXXX**, del departamento de **XXXXXX**, bajo la Matrícula número **SXXXXXXXXXX**, con las medidas y linderos especiales siguientes: **AL NORTE: XXXXXX AL**

SUR: XXXXXXXX; **AL ORIENTE:** XXXXXXXXXXXX; y, **AL PONIENTE:** XXXXXXXX; .- II)

DESTINO.- El inmueble que se ha descrito anteriormente se otorga en Comodato, y en el cual se encuentra XXXXXXXX; el cual se necesitan realizar cambios en la infraestructura de dicho inmueble; por lo que podrán efectuarse dichos cambios, para que pueda brindarse un mejor servicio a la comunidad de XXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX.- **III.- ENTREGA DEL**

INMUEBLE.- El Comodante, en este acto entrega el inmueble al Comodatario, y este así lo recibe; **IV.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.-** El inmueble deberá ser restituido por el Comodatario al finalizar el plazo del presente Contrato que es de **CINCUENTA AÑOS**, en este

instrumento se acuerda que todas las obras de infraestructura que se encuentran en el inmueble y las que se construyan en el futuro, por parte de Comodatario, y finalizado el plazo de este Comodato, serán en beneficio del inmueble y del patrimonio de la Municipalidad.- **V.- PLAZO.-**

Del presente Comodato, es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la firma del presente instrumento y podrá prorrogarse por un período igual, debiéndose suscribir la correspondiente escritura pública.- **VI.- DOMICILIO ESPECIAL.-** Para todos los efectos de las obligaciones que

contraen por medio de este instrumento, las partes fijan como domicilio especial, la ciudad de San Salvador, jurisdicción a cuyos tribunales se someten.- **VII.- CONDICIONES ESPECIALES.-**

El presente Comodato, también podrá darse por terminado por Mutuo Acuerdo entre las partes, mediante documento notarial firmado, si una de las partes quiere dar por terminado el Comodato, en forma unilateral, tendrá que agotar el Trato Directo, y agotada esta instancia se optará por el arbitraje.- **VIII.- PROHIBICIONES.-** Es entendido que el Comodatario, no podrá gravar, vender, donar o transferir a cualquier título el inmueble dado en Comodato.- **YO LA SUSCRITA NOTARIO**

DOY FE: Que la personería con la que actúan los compareciente es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A.-** Certificación suscrita por la señora xxxxxxxxxx, Secretaria Municipal, el cuatro de junio de dos mil catorce, del Acta Número OCHO, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de xxxxxxxx, departamento de xxxxxxxx, a las nueve horas del día lunes diecisiete de febrero de dos mil catorce, en la que se consigna el Acuerdo número NUEVE, de

esa Municipalidad referente a otorgar este Comodato, a favor de xxxxxxxx, sobre el inmueble que ya se ha descrito, y donde se autoriza al Señor Alcalde, quien es el compareciente para que pueda firmar el presente instrumento; **B.-** Credencial del Tribunal Supremo Electoral donde se consigna que el compareciente señor xxxxxxxxxxxx fue electo como Alcalde del Municipio de xxxxxxxx, departamento de xxxxxxxx, para el período que inicia desde el uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta de abril de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura, y leído que les fue por mí, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**